



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 204, fecha: lunes, 26 de Octubre de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:9df112a96137dc8e74535eb7e71e5f65dbc45dba

SUMARIO

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE PLASTICOS VANGUARDIA, SA BOP-GU-2026 - 2794

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA BOP-GU-2026 - 2795

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA BOP-GU-2026 - 2796

AYUNTAMIENTO DE EMBID

PRESUPUESTOS 2026 BOP-GU-2026 - 2798

MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS BOP-GU-2026 - 2797

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	BOP-GU-2026 - 2799
---	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

MODIFICACION ORDENANZA PLAN CORRESPONSABLES	BOP-GU-2026 - 2804
---	-----------------------

MODIFICACION ORDENANZA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O DE BASURAS	BOP-GU-2026 - 2803
--	-----------------------

MODIFICACION TASA DE ALCANTARILLADO	BOP-GU-2026 - 2800
-------------------------------------	-----------------------

MODIFICACION ORDENANZA TASA DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	BOP-GU-2026 - 2802
---	-----------------------

PRESUPUESTOS 2026	BOP-GU-2026 - 2801
-------------------	-----------------------

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

BASES DE ORDENACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PAU SECTOR 1 NN.SS. YUNQUERA DE HENARES	BOP-GU-2026 - 2805
--	-----------------------

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. LA NAVA

CUENTA GENERAL 2025	BOP-GU-2026 - 2806
---------------------	-----------------------

**ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE PLASTICOS VANGUARDIA, SA

2794

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de empresa de PLASTICOS VANGUARDIA, SA (código 19100432012025) que tuvo entrada el 28 de septiembre de 2026 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos; subsanado con fecha 19 de octubre de 2026 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA A 21 DE OCTUBRE DE 2026. LA DELEGADA PROVINCIAL. SUSANA BLAS ESTEBAN.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE PLASTICOS VANGUARDIA, SA

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

XIV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE PLÁSTICOS VANGUARDIA, S.A.

Lugar	Azuqueca de Henares
Fecha	21/07/2026



1. Asistentes

Asisten a la reunión de la Comisión Paritaria del XIV Convenio Colectivo de Empresa de Plásticos Vanguardia, S.A., las siguientes personas:

Representación social	Representación de la empresa
Dña. Susana López Capilla D. Óscar Monseco García D. David Montiel Yebra D. Francisco Javier Nuñez Colorado D. Ángel Luis Sanz Hernando	Dña. Nerea Caballero Salcedo

Las partes, por unanimidad de las representaciones presentes, acuerdan la interpretación de la aplicación del artículo 14 del XIV Convenio Colectivo de Empresa de Plásticos Vanguardia, S.A.

La persona trabajadora, con carácter general, tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente.

Ambas representaciones acuerdan que los permisos retribuidos regulados en el artículo 37.3b) se computarán en días laborables. Este acuerdo queda condicionado a la interpretación que pudiese resultar de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo mediante sentencia en recurso de casación para unificación de doctrina, de tal modo que si la jurisprudencia otorgase a los días de permiso retribuido consideración de días naturales, este criterio interpretativo también será de aplicación al presente convenio colectivo, con efectos a los 30 días de la publicación oficial de citada sentencia.

Como mejora a los permisos previstos en referido artículo 37.3 ET, sin que puedan entenderse acumulables a los mismos, las personas trabajadoras podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente , durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por fallecimiento del cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- Por fallecimiento de padres, propios o políticos: 2 días, garantizando al menos el disfrute efectivo de 1 día hábil.

Por fallecimiento de hermanos propios o políticos: 2 días, garantizando al menos el disfrute efectivo de 1 día hábil.

- Por matrimonio de padres, hermanos e hijos: 1 día natural.

Siempre y cuando persista el hecho causante, el permiso retribuido contemplado en el apartado b) del artículo 37.3 del estatuto de los trabajadores, podrá disfrutarse a elección de la persona trabajadora, en días sucesivos o no y siempre que medie el suficiente preaviso.

A efectos del disfrute de la licencia por hospitalización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- a. Solamente se entenderá por hospitalización la estancia en centro hospitalario, con parte de ingreso, por 24 horas o más.

En aquellos supuestos en los que el parte de ingreso sea inferior a 24 horas, la persona trabajadora dispondrá del tiempo necesario, hasta un máximo de 8 horas anuales, para acompañar al cónyuge o a los hijos convivientes, durante estancias en centros hospitalarios que no impliquen hospitalización, ni intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario, siempre que el horario del acompañamiento coincida con el de su jornada laboral. No será de aplicación la anterior previsión para acompañamientos a consultas médicas ya sean hospitalarias o en centros de salud.

- b. La asistencia o estancia de un pariente en urgencias no supone su hospitalización salvo que ésta sea superior a 24 horas y, por ello, solamente en este último caso se genera el derecho a la licencia por hospitalización.
- c. Para el disfrute de la licencia será requisito indispensable entregar el correspondiente parte de ingreso en centro hospitalario del pariente de la persona trabajadora, que justifique su estancia en las dependencias del mismo.
- d. Los supuestos de hospitalización se refieren a cada una de las hospitalizaciones del familiar afectado, sin diferencia según las causas que la originan sean una misma o distintas.

En las licencias derivadas exclusivamente por fallecimiento, que se necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán los permisos previstos en base a la siguiente escala:

- Distancia superior a 150 km, y menor a 200: 1 día natural
- Distancia superior a 200 km: 2 días naturales.

El inicio del disfrute de las licencias contempladas en este artículo coincidirá con el día del hecho causante, con las siguientes particularidades:

Si el inicio del permiso se produce una vez comenzada la jornada laboral, se aplicarán las siguientes reglas:

En aquellos supuestos en los que el inicio del permiso se produce una vez comenzada la jornada laboral, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando, al inicio del disfrute del permiso, el tiempo trabajado sea igual o inferior al 50% de la jornada ordinaria, la jornada de trabajo se computarán como día de permiso retribuido. El tiempo efectivo trabajado durante dicho día, será compensado por tiempo equivalente, en los términos en los que se acuerde con la persona responsable del departamento, área o sección.
- En los supuestos en los que el tiempo trabajado sea superior al 50% de la jornada laboral ordinaria prevista, la licencia comenzará a aplicarse el día laborable inmediatamente siguiente. Si la persona trabajadora precisase ausentarse de su puesto de trabajo el resto de la jornada, deberá compensar las horas necesarias por tiempo equivalente, en los términos en los que se acuerde con la persona responsable del departamento, área o sección.



En casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiéndose acordar la no percepción de haberes.

La retribución a la persona trabajadora por hora de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio Colectivo se asigna al Grupo correspondiente en los anexos (1) SALARIO CONVENIO y (2) ANTIGÜEDAD.

Grados de parentesco a efectos orientativos

Grado	Consanguinidad	Afinidad	Relación con pareja de hecho
1.º	Padre/madre, hijos/as	Suegros/as, yerno/nuera	Familiar consanguíneo de la pareja de hecho en los términos legalmente previstos
2.º	Abuelos/as, hermanos/as, nietos/as	Cuñados/as	Según correspondencia legal y acreditación suficiente

Se faculta a Dña. Nerea Caballero Salcedo para efectuar los trámites necesarios para el registro ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Castilla la Mancha, en cumplimiento del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y del RD 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Firmas

Por la representación social	Por la representación de la empresa
Dña. Susana López Capilla	Dña. Nerea Caballero Salcedo
D. Óscar Monseco García	
D. Ángel Luis Sanz Hernando	
D. Francisco Javier Núñez Colorado	
D. David Montiel Yebra	



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO, DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECA

2795

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es el procedimiento selectivo para la formación, por el procedimiento de concurso, de una Bolsa de Técnico/a Auxiliar de Biblioteca, para futuros nombramientos como personal laboral interino en el Ayuntamiento de Brihuega.

La necesidad urgente e inaplazable de proceder a la constitución de dicha Bolsa de Trabajo viene determinada por la existencia de una sola persona en la biblioteca, en breve, se ausentará por motivos personales, a lo que se añade el elevado volumen de trabajo que viene soportando la biblioteca municipal.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, la pertenencia a ella no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Brihuega, hasta que no sea llamado/a para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación de servicio de duración determinada.

La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de 5 años desde la fecha en que se dicte la Resolución de la Alcaldía-Presidencia constituyéndola, salvo que durante el periodo de vigencia de la Bolsa se anule la misma por Resolución de la Alcaldía-Presidencia y razones debidamente motivadas de eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera u otras que determine la legislación o el interés general.

La constitución de esta Bolsa de Trabajo extingue las anteriores que actualmente existan de la misma categoría o determinación

SEGUNDA. Características y funciones del puesto de trabajo.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, debido a los principios de agilidad y celeridad que informan los procesos selectivos de personal laboral interino y a la necesidad del Ayuntamiento de Brihuega de dar cobertura de un servicio esencial, como es el de la gestión de la biblioteca del municipio con personal que cuente con experiencia acreditada en la materia.

Las características de la plaza a cubrir son las que a continuación se detallan:

Servicio/Dependencia	Biblioteca
----------------------	------------



Denominación del puesto	Técnico/a Auxiliar de Biblioteca
Naturaleza	Personal laboral
Retribución total mes	1.475,04
Jornada	Completa Partida
Horario	09:00-13:00 16:00-20:00
Titulación exigible	Título oficial de Bachillerato o Ciclo formativo de Grado medio o equivalente en formación profesional o certificado de profesionalidad
Sistema selectivo	Concurso de méritos

Las funciones del puesto de trabajo, entre otras, las que se detallan a continuación:

- Desarrollo de Procedimientos y Documentación
- Relaciones con Organismos Externos: participar en relaciones técnico-operativas con otros organismos públicos y entidades externas
- Gestión de Préstamos: realización y seguimiento de los préstamos tanto internos como interbibliotecarios, y administrar las tareas administrativas relacionadas con ellos.
- Ordenación diaria de todas las devoluciones.
- Colaboración en Distribución y Equipamiento: colaborar en la organización, distribución de espacios, equipamientos técnicos, informáticos, mobiliario y recursos materiales de la biblioteca.
- Gestión de la Colección: adquisición de materiales bibliográficos y recursos digitales.
- Catalogación y mantenimiento de libros, revistas, periódicos y otros materiales.
- Ordenación de la colección.
- Servicio al Cliente: asistencia a usuarios para encontrar información requerida, préstamos, devoluciones, reservas de materiales, búsquedas, recomendaciones.
- Respuesta a preguntas y recomendaciones de lectura.
- Ayuda en la búsqueda de recursos y materiales específicos.
- Programación y Eventos: organización y promoción de eventos comunitarios.
- Registro y Codificación de Nuevos Documentos.
- Tareas de grabación, codificación y entrada en la base de datos de nuevos materiales.
- Clasificación del fondo documental y bibliográfico según criterios establecidos
- Empleo de criterios de selección para la eliminación de material obsoleto.
- Gestión de Adquisiciones y Disposición de Documentación.
- Gestionar el servicio de centro de internet en las dependencias de la Biblioteca.
- Colaborar con otros servicios municipales en la organización y celebración de actividades culturales.
- Cualquier otra que le sea encomendado por la Alcaldía y para el que reciba la formación y capacitación necesarias.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes



Los/as aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo deberán reunir, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que a continuación se indican:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Estar en posesión del título de Título oficial de Bachillerato o Ciclo formativo de Grado medio o equivalente en formación profesional o certificado de profesionalidad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Se acreditará mediante título expedido por la autoridad académica competente, quien certificará, además, sobre las equivalencias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f. No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- g. Pago de tasa
- h. Tener o estar en condiciones de obtener en el plazo de presentación de solicitudes Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.)

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brihuega, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o en el Registro Electrónico en la sede electrónica: <https://brihuega.sedelectronica.es>; o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.



La instancia deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ella deberá identificarse un correo electrónico. Salvo escrito manifestando lo contrario, este correo electrónico servirá como forma de comunicación de una oferta de trabajo en los términos expresados en la Base Novena.

Los/as aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, según modelo contenido en el Anexo I, la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Informe de vida laboral actualizado, contratos y certificados de empresa que quieran ser aportados para valoración de la experiencia.
- En las instancias deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.)

En ningún caso se valorarán méritos no alegados junto con la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.



El anuncio de la convocatoria, sus Bases y los listados de admitidos y excluidos serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Brihuega y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>) , los documentos del resto de fases del proceso selectivo serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Brihuega y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>).

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios en el Tablón de Anuncios Electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. No obstante, en el supuesto de que no existiesen reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos publicada, se entenderá elevada a definitiva.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerara defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad en la cual se pudiera incurrir por el aspirante.

SEXTA. Tribunal Calificador

El Tribunal de Selección será designado por la Alcaldía-Presidencia en base a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezca al mismo grupo o superior al asimilado para la plaza. En todo caso, el Tribunal calificador tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del EBEP.

Estará integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes, de la siguiente forma: un/a presidente/a, un/a secretario/a y tres vocales, se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). La abstención y recusación de los miembros de esta comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 LRJSP.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, y su pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta



en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador se constituirá previa convocatoria del Presidente, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. En la sesión constitutiva, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan, en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, y eliminará las circunstancias que generen desiguales oportunidades en la práctica de las pruebas para los aspirantes con discapacidades.

El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

La Alcaldía-Presidencia de la Corporación publicará la composición nominal del Tribunal de Selección junto con el listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de la baremación, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso. Consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección de los méritos, previamente acreditados por los aspirantes.

El Tribunal de Selección valorará exclusivamente los méritos presentados en documentos debidamente acreditados por los/as aspirantes con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no valorando los documentos que no se acrediten según la documentación exigida en las presentes Bases.

Los méritos y documentación presentados serán valorados por el Tribunal de Selección con arreglo al siguiente baremo:

1. Por experiencia profesional (máximo 20 puntos):

- a. Experiencia en la Administración local como contratado laboral o funcionario interino en puestos de archivo o biblioteca..... 15 puntos. 0,30 puntos por cada mes completo.



- b. Experiencia en otras Administraciones Públicas como contratado laboral o funcionario interino en puestos de archivo o biblioteca 12 puntos. 0,30 puntos por cada mes completo.
- c. Experiencia en el sector privado realizando las tareas propias del puesto de trabajo de archivo o biblioteca..... 6 puntos. 0,15 puntos por cada mes completo.

Se acreditarán los servicios prestados en Administraciones Públicas mediante la presentación de INFORME DE VIDA LABORAL ACOMPAÑADO DE CERTIFICADO/S DE SERVICIOS PRESTADOS Y CERTIFICADO DE FUNCIONES. No se valorarán los servicios que no resulten acreditados los documentos descritos.

Se acreditarán los servicios prestados en empresas privadas mediante la presentación de INFORME DE VIDA LABORAL ACOMPAÑADO DE COPIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE FUNCIONES acreditativos de la prestación del referido servicio. No se valorarán los servicios que no resulten acreditados los documentos descritos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente en más de una Administración Pública y que ambos hayan sido alegados por el candidato. En caso de solaparse en el tiempo tales servicios se valorará los servicios prestados en la Administración Local.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

2. Formación académica, (máximo 10 puntos).

Ciclos formativos de grado superior o certificados de profesionalidad en materia de Archivos y Bibliotecas: Técnico especialista de bibliotecas, certificado de profesionalidad de prestación de servicios bibliotecarios o equivalentes. 7 puntos.

Grado de Biblioteconomía o equivalente 5 puntos.

Otros ciclos formativos o capacitación profesional en áreas o familias profesionales relacionadas, que no sea el empleado como requisito de la base Cuarta.....4 puntos.

3. Por formación complementaria y cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 10 puntos).

Por estar en posesión de uno o varios títulos de máster o títulos propios universitarios en gestión de documentación, en gestión de bibliotecas o similares: 3 puntos.

Por estar en posesión de titulaciones universitarias en Biblioteconomía, Licenciatura en Documentación, Grado en Información y Documentación o similares: 2 puntos.

Por estar en posesión de titulaciones no universitarias de formación profesional, ciclos formativos de grado medio o superior relacionados con biblioteconomía,



gestión de bibliotecas, catalogación y clasificación de documentos: 1 punto por cada uno.

Por cursos de formación realizados en los últimos 8 años, relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, se valorará hasta un máximo de 5 puntos, de la siguiente manera:

Cursos de formación y perfeccionamiento: Por cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo (biblioteconomía, gestión de bibliotecas, catalogación y clasificación de documentos, cursos de Formato MARC 21 AbsysNet, Koha...), se otorgará puntuación de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cada curso realizado de 10 a 14 horas de duración: 0,10 puntos.
- Por cada curso realizado de 15 a 24 horas de duración: 0,20 puntos.
- Por cada curso realizado de 25 a 49 horas de duración: 0,40 puntos.
- Por cada curso realizado de 50 a 99 horas de duración: 0,60 puntos.
- Por cada curso realizado de 100 a 199 horas de duración: 0,80 puntos.
- Por cada curso realizado de 200 o más horas de duración: 1 punto.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Para acreditar el mérito alegado se presentará el certificado o diploma expedido por la administración que lo imparte o centro que conste la referencia inequívoca y acreditada de estar homologado por cualquiera de las Administraciones Públicas, en ambos casos constará en tal certificado o diploma el nombre y apellidos del aspirante, el programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas, debiendo constar, en todo caso, la denominación del curso, firma acreditativa y el sello del organismo.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato

En caso de empate, se atenderá a la mayor experiencia profesional, prevaleciendo la experiencia profesional al servicio de una Administración Pública.

En caso de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, y en caso de que continúe el empate se procederá a dirimir el mismo mediante sorteo público entre los/las aspirantes que se encuentren en la situación de empate. Por Resolución de la Alcaldía se decidirá el día y hora de



realización del sorteo, publicando un anuncio de la fecha en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVA. Puntuación y Orden de los candidatos

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Una vez realizada en la fase de concurso la valoración de los méritos acreditados por los/as aspirantes, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la puntuación provisional obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total provisional.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, plazo que se establecerá en el anuncio publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega <https://marchamalo.sedelectronica.es> y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para efectuar las alegaciones pertinentes, que serán resueltas por el Tribunal.

Una vez finalizado dicho plazo, el Tribunal de Selección resolverá las reclamaciones presentadas en su caso, notificándose dicha resolución a los interesados.

En caso de tener que dirimir los empates producidos, por Resolución de la Alcaldía se decidirá el día y hora de realización del sorteo, publicando un anuncio de la fecha en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Resueltas las reclamaciones presentadas o, en caso de empate, celebrado el sorteo, el Tribunal de Selección propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de Trabajo de Técnico/a Auxiliar de Biblioteca por el orden de puntuación alcanzado de mayor a menor, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la constitución de la Bolsa de Trabajo, entrando en vigor la misma a los efectos de nombramientos en las plazas o puestos a los que se refiera la convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega (<https://brihuega.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

NOVENA. Llamamientos y presentación de la documentación

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por el Decreto 90/2006, de 4 de julio modificado Decreto 93/2001.

En las solicitudes, con el objeto de facilitar la localización de las personas a contratar, deberán identificarse un número de teléfono móvil y un correo



electrónico, con el fin de realizar avisos y notificaciones, siendo el correo electrónico la forma de notificación de una oferta de trabajo

No obstante, si junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se presentase un escrito, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se rechace el correo electrónico como medio de notificación, el domicilio a efectos de notificaciones que conste la solicitud será la forma de comunicación de una oferta de trabajo.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado dejase de tener correo electrónico, deberá comunicar conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta situación, debiendo facilitar un domicilio a efectos de notificaciones. En caso de no hacerlo, no se podrán efectuar alegaciones, al ser el correo electrónico la forma principal de notificación de ofertas de trabajo.

Constituida la Bolsa de Trabajo, se irán realizando llamamientos para nombramientos como personal laboral interino según necesidades del servicio por el orden de puntuación obtenida de mayor a menor por los/as aspirantes. Los llamamientos se realizarán conforme al siguiente procedimiento, distinguiendo tres supuestos :

1. Procedimiento ordinario:

Se realizará la notificación mediante correo electrónico al e-mail facilitado en la solicitud de participación en el proceso selectivo para la constitución de la Bolsa de Trabajo. En dicha notificación se hará constar la oferta del puesto de trabajo, así como la concesión de un plazo máximo de dos días naturales, contados desde el día siguiente al del envío, al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo.

En el supuesto de que, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, se hubiera presentado escrito conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rechazando expresamente el correo electrónico como medio de notificación y se haya facilitado un domicilio a efectos de notificaciones; o si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado hubiese dejado de tener correo electrónico, y hubiera comunicado, conforme a la Ley 39/2015, esta situación y un domicilio a efectos de notificaciones, se realizará la notificación de la oferta del puesto de trabajo, con indicación por escrito de la fecha de incorporación, al domicilio concediendo un plazo máximo de dos días naturales desde la recepción de la notificación para personarse en las oficinas municipales al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo ofertado.

En caso de no resultar localizado o de que no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el interesado haya aceptado o renunciado al puesto de trabajo ofertado una vez transcurrido el plazo de dos días naturales concedido desde la notificación efectuada al correo electrónico facilitado en la solicitud de participación en la Bolsa de Trabajo o el



escrito al domicilio facilitado, pasará automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el puesto de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se consideran válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar en el Registro General del Ayuntamiento de Brihuega cualquier variación de los mismos.

2. Procedimiento urgente:

En los casos de cobertura urgente debidamente motivada se realizará la notificación mediante correo electrónico al e-mail facilitado, debiendo presentarse en las oficinas municipales al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo de manera fehaciente en el plazo de tres horas.

En el caso de no resultar localizado el interesado o de que renunciase al puesto de trabajo ofertado, se ofertará el puesto de trabajo al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento. En el primer caso, se mantendrá al aspirante de la lista no localizado en el mismo lugar de la Bolsa de Trabajo, al deberse a un supuesto de urgencia debidamente motivado. En el segundo caso, la renuncia al puesto de trabajo ofertado conllevará que el aspirante pase a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo.

3. Situación de inexistencia de Bolsa de Trabajo:

Si no hubiera ninguna Bolsa de Trabajo vigente, con carácter excepcional, se procederá de acuerdo con el artículo 48.7 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha: "En los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente. El personal seleccionado por este procedimiento no puede incorporarse a ninguna bolsa de trabajo cuando cese"

En este caso, será preciso reunir los requisitos de acceso exigidos en la presente convocatoria.

Aceptada por el/la aspirante la oferta del puesto de trabajo realizada por el Ayuntamiento de Brihuega, se firmará el contrato como personal laboral interino en el plazo máximo de 5 días hábiles, previa presentación por registro de la declaración jurada según modelo contenido en el Anexo II de las presentes Bases.

Para la firma del contrato se debe acudir a las oficinas municipales provisto de la siguiente documentación: Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social y Fotocopia de la cuenta bancaria donde se domiciliará la nómina.

DÉCIMA. Renuncias y exclusiones



Con carácter general, cuando el interesado no se personase en las oficinas municipales del Ayuntamiento en el plazo establecido de dos días naturales para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo ofertado mediante notificación recibida por correo electrónico al e-mail facilitado o al domicilio cuando expresamente se hubiera manifestado este medio a efectos de comunicaciones o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conllevará pasar automáticamente a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el puesto de trabajo, en ese caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento.

Conllevarán la exclusión automática de la Bolsa de Trabajo los siguientes supuestos:

- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
- Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado se calificara la falta como grave o muy grave.
- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud. Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones o nombramientos anteriores.
- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del nombramiento en el plazo establecido.
- No presentarse en la fecha establecida por el Ayuntamiento al objeto de proceder a la firma del acta de toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por Resolución de la Alcaldía y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Cuando finalice la relación de servicio entre el Ayuntamiento de Brihuega y el trabajador por causas no imputables a este último, permanecerá en el mismo puesto de la Bolsa de Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la Base anterior, cuando el/la aspirante renuncie al puesto de trabajo ofertado por encontrarse en situación de enfermedad, en periodo de gestación, en situación de parto o de permiso de nacimiento y cuidado de menor por el periodo legalmente establecido, se mantendrá en el mismo puesto de la Bolsa de Trabajo siempre y cuando acredite las citadas circunstancias.

DECIMOSEGUNDA. Protección de datos

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se



lleven a cabo en los boletines oficiales, tableros de anuncios y en el página web del Ayuntamiento.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

DECIMOTERCERA. Normas finales

Todos los contratos que se firmen con los candidatos que resulten de la bolsa de trabajo para Bibliotecario/a que se apruebe de este proceso selectivo contarán con un periodo de prueba de 2 meses con base en lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicarán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; y del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal está facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas para el buen desarrollo del procedimiento de selección, con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brihuega, a 20 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

2796

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía nº 2026-2762 dictada con fecha de 20/10/2026 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, referido al curso 2026/2027 - PRIMER PERIODO, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio y de la inserción del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Casar, se pone en conocimiento de las personas o entidades obligadas al pago que las mismas estarán expuestas al público, pudiendo ser consultadas en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa de ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES correspondiente al curso 2026/2027 - PRIMER PERIODO durante el plazo: 01/11/2026 - 18/12/2026

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CURSO 2026/2027, PRIMER PERIODO	01/11/2026 - 18/12/2026	03/11/2026

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades colaboradoras indicadas en el mismo.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se



iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En El Casar, a 21 de octubre de 2026. LA TESORERA. BEGOÑA VAZQUEZ ALBACETE.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EMBID

PRESUPUESTOS 2026

2798

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente en sesión ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2026 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Embid a 21 de octubre de 2026. El Alcalde. Fdo: Jesús Manuel Refusta Rillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EMBID

MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

2797

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://embid.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Embid a 21 de octubre de 2026. El Alcalde. Fdo: Jesus Manuel Refusta Rillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

2799

A la vista del expediente tramitado para cubrir por turno libre y mediante oposición cinco plazas en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificada/s en el subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1 aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 (BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: lunes, 09 de Junio de 2025), y otras 4 aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2026 (BOP de Guadalajara, nº. 57, fecha: martes, 24 de Marzo de 2026); conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 29 de julio de 2026, por el que se aprueban las bases modificadas y convocatoria que rigen dicho proceso, y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decretos de fechas 9 de octubre de 2026, 21 de octubre de 2026 y 22 de octubre de 2026, por medio del presente se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo textos se insertan a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición y turno libre, de cinco plazas en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificada/s en el subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1 aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 (BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: lunes, 09 de Junio de 2025), y otras 4 aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2026 (BOP de Guadalajara, nº. 57, fecha: martes, 24 de Marzo de 2026); conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 146 de fecha 3 de agosto de 2026 y en B.O.E. nº 200, de fecha 15 de agosto de 2026.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	***1127**	ABAD	SIERRA	VICTOR
2	***2031**	ABAJO	MAYOR	ALBERTO



3	***9457**	ADALID	MADRID	MARIA DEL PILAR
4	***4744**	ADRAOS	CATALAN	CORAL
5	***5597**	AGÜERO	BLANCO	IVAN
6	***2354**	AGUILAR	GABALDON	JESUS TOMAS
7	***2991**	ALIAGAS	RUIZ	JESUS
8	***7250**	ALMODOVAR	AMARO	JAIME
9	***3839**	AMBROS	GARCIA	EMILIO
10	***6629**	AMOROS	VIZCAINO	JAVIER
11	***7914**	APIO	RODRIGO	RODRIGO JOSE
12	***0431**	ARCOS	SANCHEZ	ALBERTO
13	***2651**	AREVALO	PEINADO	BLAS DAVID
14	***5727**	ARIAS	GARCIA CERVIGON	JUAN
15	***4585**	ARROYO	BORREGO	EVA MARIA
16	***2967**	BARDON	BOÑAR	SUSANA
17	***9553**	BARRAGAN	GUARDADO	MIGUEL JERONIMO
18	***8898**	BARRAJON	ARROYO	MIGUEL ANGEL
19	***5746**	BENAVENT	VILLASEÑOR	ELISA
20	***3652**	BLAS	DE LAS HERAS	EDUARDO
21	***1253**	BODAS	ALONSO	RODRIGO
22	***9871**	BRAVO	BLAZQUEZ	MARIA DEL MAR
23	***8051**	BITRAGO	ALCAIDE	SARA
24	***9469**	CAMUÑAS	CAMUÑAS	AMELIA
25	***2055**	CANO	MAYORAL	CARLOS
26	***8132**	CANTERO	MUÑOZ	ANTONIO DAVID
27	***1138**	CARBAJO	ANDRES	ALEJANDRO
28	***5950**	CARO	ALVAREZ	JORGE
29	***9026**	CARRASCOSA	MARTINEZ	MARIA TERESA
30	***1024**	CARRETERO	ESCUDERO	CRISTIAN
31	***8509**	CASAS	LARA	MARCO ANTONIO
32	***5145**	CASTILLO	CHACON	SERGIO
33	***2384**	CASTRO	ARCOS	IRENE



34	***2955**	CEDRÓN	BARBÉ	ADRIAN
35	***4491**	CERRO	ARANDA	JESSICA
36	***7914**	COMINO	DEL HOYO	ISMAEL
37	***1832**	CONSTANTINESCU	CONSTANTINESCU	RAUL IONUT
38	***7758**	CORREDOR	PANADERO	NURIA
39	***7439**	COSTA	SANDOVAL	OSCAR JAVIER
40	***2979**	CUENCA	LUENGO	ADRIAN
41	***5256**	DAVILA	DIAZ	JORGE
42	***9504**	DE LA RICA	CHUMILLAS	ROBERTO
43	***3829**	DE LINIERS	SOLANO	ALEJANDRO
44	***2290**	DESCALZO	HOYAS	ADRIAN
45	***2637**	DIAZ	GARCIA	LUIS MIGUEL
46	***2505**	DIAZ	HERNANDEZ	ANGEL
47	***9613**	DIAZ-MECO	ÁLVAREZ	PAULA
48	***4482**	DOMINGO	DOMINGUEZ	JAVIER
49	***6571**	DOMINGUEZ	AVILA	SANTIAGO
50	***0096**	DOMINGUEZ	SILVA	MELINA
51	***2529**	EL HAMAQUI	CORRALO	SAHRA
52	***5845**	ESPADA	BARRAJON	CHRISTIAN
53	***8132**	ESPINOSA	DIAZ	JESUS
54	***8321**	ESPINOSA	OLMEDO	ALVARO
55	***2720**	ESTEBAN	JIMENEZ	MOISES
56	***2010**	ESTRADA	JIMENEZ	JOSE DAVID
57	***9831**	FERNANDEZ	GARCIA	CONCEPCION
58	***2519**	FERNANDEZ	DIAZ	DANIEL
59	***1912**	FERNANDEZ	LARIÑO	REBECA
60	***0402**	FERNANDEZ	SANCHEZ	MIGUEL
61	***1583**	FITO	MARTINEZ	EDUARDO
62	***0889**	FLORES	GARCIA	FERNANDO
63	***3594**	FRIAS	ALMONTE	MARLENY ALTAGRACIA
64	***1125**	GALA	MENDEZ	ALBA



65	***1164**	GANDIA	MARTINEZ	ALEJANDRO
66	***8272**	GARCÍA	RUIZ	SILVIA
67	***0066**	GARCIA	ALVAREZ	RAUL
68	***6339**	GARCIA	AROCA	ANTONIO JOSE
69	***9280**	GARCIA	BORQUE	ALBA
70	***5525**	GARCIA	CIDONCHA	VERONICA
71	***1370**	GARCIA	DIAZ	HECTOR
72	***2043**	GARCIA	DIAZ	MANUEL
73	***2587**	GARCIA	FABREGAS	ADAN
74	***7905**	GARCIA	FERNANDEZ	JUAN GABRIEL
75	***5679**	GARCIA	GALLARDO	CARLOS
76	***1673**	GARCIA	GARCIA	DAVID
77	***7660**	GARCIA	GOMEZ	MARIO
78	***1468**	GARCIA	ORTEGA	MARCOS
79	***3271**	GARCIA	PEREZ	RAUL
80	***9158**	GARCIA	PEREZ	TOMAS
81	***8357**	GARCIA	RACIONERO	IRENE
82	***4063**	GARCIA	ROMAN	JORGE
83	***8821**	GARCIA	SANTIAGO	SERGIO
84	***3118**	GARRIDO	GARCIA	RAUL
85	***4890**	GOMEZ	GONZALEZ	HUGO
86	***9023**	GONZALEZ	FERNANDEZ	NAZARET
87	***8782**	GONZALEZ	SANCHEZ	JENNIFER
88	***4545**	GRIMALT	GONZALEZ	SEBASTIAN
89	***5940**	HERRAIZ	MAYORDOMO	MARIA
90	***2990**	HUELBS	CARMONA	MARIA
91	***9687**	IRIGOYEN	SOLANO	ALFONSO
92	***0317**	IVASCU	TOMOIAGA	CALINA
93	***1669**	IZQUIERDO	CONTRERAS	JOSE LUIS
94	***2955**	JEREZ	MAYORAL	IVAN
95	***2954**	JEREZ	MAYORAL	ANGEL



96	***9162**	JIMENEZ	CLEMENTE	JOSE MARIA
97	***6450**	JIMENEZ	GIL	SERGIO
98	***8950**	JIMENEZ	MARTIN	SOFIA
99	***9095**	JIMENEZ	NUÑEZ	MARIA MERCEDES
100	***1414**	JUAN	GOMEZ	RUBEN
101	***9416**	JUARRANZ	CHAMARRO	MARCOS
102	***8637**	LABRADOR	CARAVACA	NOEMI
103	***9237**	LAHOZ	CARAVACA	JORGE
104	***2882**	LAZARO	GONZALO	ANDRES
105	***7392**	LENIS	FRANCO	JHON FERNANDO
106	***4034**	LLORENTE	CORTES	VICTOR
107	***2010**	LOPEZ	LOSANA	RUBEN
108	***1906**	LOPEZ	GALAN	JONATAN
109	***4766**	LOPEZ	MARTINEZ	ALBERTO
110	***9275**	LOPEZ	MORA	GABRIEL
111	***1650**	LOPEZ	MORENO-PALANCAS	RUT
112	***5691**	LÓPEZ	REYES	FRANCISCO JOSÉ
113	***2360**	LOPEZ	TENORIO	ALMUDENA
114	***9611**	LORENTE	HEREDIA	ISIDRO JOSE
115	***9283**	LUNA	PEREA	FRANCISCO JAVIER
116	***1833**	MANZANAS	CANO	MANUEL
117	***0257**	MARCHAMALO	LOZANO	ÁLVARO
118	***5399**	MARHOUM	NAGATI	RACHID
119	***7478**	MARIN	HENARES	NATIVIDAD
120	***6135**	MARTIN	ANDRES	NEREA
121	***2503**	MARTIN	ARRIERO	MARTA
122	***5520**	MARTIN	BERNAL	ALONSO
123	***6348**	MARTIN	DEL PINO	SARA
124	***4533**	MARTIN	DIAZ	PABLO
125	***2677**	MARTINEZ	CARPIO	MIGUEL ANGEL
126	***1601**	MARTINEZ	GUALDA	CARLOS



127	***3230**	MARTINEZ	JIMENEZ	CRISTIAN
128	***4544**	MARTINEZ	MIRA	CARMEN
129	***1530**	MARTINEZ	PEREZ	RICARDO
130	***8269**	MARTOS	AGUILERA	ESTEFANIA
131	***3757**	MAYA	MARTIN	ALBA
132	***4176**	MEDIAVILLA	SPINOLA	RAFAEL
133	***2465**	MENDEZ	LOPEZ	ALBA
134	***3610**	MENDIGUCHIA	ROMERA	VIRGINIA
135	***2339**	MERINO	CANTERO	PABLO
136	***3031**	MILLAN	FERNANDEZ	LAURA
137	***9634**	MOLINA	RODRIGUEZ	SERGIO
138	***0465**	MONTEALEGRE	SANTIAGO	VICTOR FRANCISCO
139	***1721**	MORALES	PALACIOS	LUIS
140	***2745**	MORENO MANZANARO	RUIZ PEINADO	JOSE
141	***9580**	NAVARRO	GARCIA	ELENA
142	***3175**	NAVARRO	VALERO	PABLO
143	***9872**	NIETO	MORENO	DAVID
144	***6173**	NUÑEZ	NAVARRO	TANIA
145	***1220**	OLLERO	MARAÑÓN	JOSE LUIS
146	***6656**	PARRILLA	MARIN	JESUS
147	***0332**	PÉREZ	DE MIGUEL	LUCIA
148	***7860**	PICAZO	RUIZ	DANIEL
149	***3374**	PINILLA	FERNANDEZ	MARIA
150	***7257**	POBLETE	HERNANDEZ	ALBA
151	***5524**	PRIETO	GOMEZ	AIDA
152	***2069**	PRIETO	SANCHEZ	DAVID
153	***8350**	PRIVADO	ALVAREZ	JON
154	***8218**	QUEVEDO	GALAN	FERNANDO
155	***2987**	QUIÑONES	COTILLAS	ADRIAN
156	***6125**	QUINTAS	HABELA	FRANCISCO MANUEL
157	***4796**	QUINTERO	TARRIZA	GLORIA



158	***7892**	RACOLTA	MARUNTELU	ALINA ANDREEA
159	***4025**	RANZ	RUIPEREZ	DAVID
160	***9151**	REDONDO	JIMENEZ	SERGIO
161	***8154**	REDONDO	TORES	MARTA
162	***8222**	REGHIF	ZARZA	JONATHAN
163	***3531**	REVILLA	LOPEZ	AARON
164	***5766**	RITUERTO	GONZALEZ	GEMA
165	***1788**	RIVAS	RODRIGUEZ	SERGIO
166	***1066**	ROCA	CLEMENTE	MARK
167	***7240**	RODRIGO	LARA	FRANCISCO JOSE
168	***8854**	RODRIGUEZ	GUERRERO	EMILIO GONZALO
169	***2884**	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	PABLO
170	***5829**	RODRIGUEZ	MARIN	JESUS
171	***1539**	ROMERO	MUÑOZ	JUAN CARLOS
172	***1519**	RUIZ	RUIZ	ALEJANDRO
173	***4094**	SAN ROMAN	GARCIA	SERGIO
174	***4445**	SANCHEZ	BENITO	LUIS
175	***2573**	SANCHEZ	CALERO	PABLO
176	***1277**	SÁNCHEZ	CORTIJO	MARÍA
177	***6693**	SANCHEZ	CRESPO	JOSE
178	***6337**	SANCHEZ	MARTIN	ISRAEL
179	***4625**	SANCHEZ	REY	ADRIAN
180	***9345**	SANCHEZ	RODRIGUEZ PERAL	MARIA JESUS
181	***5278**	SANCHEZ	SANCHEZ	DAVID
182	***0725**	SANTIAGO	MOLINA	IVAN
183	***9256**	SANTOS OREJON	SANCHEZ	DIEGO
184	***6856**	SEVILLA	GONZALEZ	LAURA
185	***1048**	SOLANA	RUIZ	DAVID
186	***2195**	TABERNERO	FERNANDEZ	ESTHER
187	***3689**	TAPIADOR	ROBLES	JOSE CARLOS
188	***8163**	TARANCON	GOMEZ	CRISTINA



189	***4007**	TARODO	FERNANDEZ	JORGE
190	***1333**	TOLEDO	PINILLA	SILVIA
191	***3590**	TORRALBA	CAÑAS	CRISTINA
192	***3608**	VALERO	POLO	BORJA
193	***9396**	VALLEJO	VALLEJO	JULIA
194	***2447**	VAZQUEZ	JIMENEZ	IVAN
195	***8889**	VELASCO	GOMEZ	MIGUEL
196	***0632**	VELAZQUEZ	DURAN	IRENE
197	***9280**	VERDUGUEZ	RETAMOSA	HUGO
198	***9281**	VERDUGUEZ	RETAMOSA	JOSE
199	***3778**	VIANA	LOPEZ	DAVID
200	***7905**	VILLENA	SERRANO	CARLOS
201	***2233**	ZARCO	SERRANO	RODRIGO
202	***6067**	ZUÑIGA	CARRASCO	ALVARO

2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS.

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
1	***3812**	BRICEÑO	MORALES	ALBERTO	3, 4, 5
2	***3901**	CARRILLO	GARCIA	MONICA MARIA	1, 2, 4
3	***3611**	CENTENERA	DEL VAL	ADRIAN	1
4	***6120**	ESTEBAN	SENTENAC	ALBERTO	1, 2
5	***1445**	FERNANDEZ	GARCIA	IVAN	4
6	***1636**	FERNANDEZ	SANCHEZ	IVAN	5
7	***6232**	GARCIA	BALLESTEROS ORTIZ	MIGUEL ANGEL	5
8	***0079**	GARCIA	ESPINOSA	ANA ROSA	2, 4
9	***3009**	GARCIA	RIZO	DIEGO	4
10	***2269**	GUTIERREZ	OCAÑA	ALICIA	1
11	***1097**	MORENO	FERNANDEZ	AINHOA	1, 2, 4
12	***0890**	MUGARTEGUI	GARCIA	ALEJANDRO	4
13	***2974**	PACHECO	PEREZ	JESUS	4
14	***3654**	RAMIREZ	MOLINA	DANIEL	5
15	***9861**	RIVERO	CESPEDES	JOSE CRUZ	4



N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
16	***1251**	RUIZ	RUIZ	BELEN	4
17	***1147**	SÁNCHEZ	MARTÍNEZ	OSCAR	1, 4

Siendo las causas de exclusión:

1	No acreditar estar en posesión de los títulos establecidos en la base 2.1.c)
2	No acreditar estar en posesión de los permisos de conducción establecidos en la base 2.1.e)
3	No acreditar carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
4	No presentar o presentar de forma incorrecta el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la ley mediante declaración jurada o promesa.
5	No acreditar hallarse en desempleo por periodo superior a seis meses.
6	No acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Segundo. - Convocar a los/as aspirantes, de acuerdo con la base 7.2.1. de la convocatoria, para la realización de la primera prueba de la fase de oposición, prueba de Aptitud Física, en las pistas de atletismo del Estado Municipal de la Fuente de la Niña de Guadalajara, ubicado en Pº. Francisco Aritmendi, 5. 19002 Guadalajara, conforme a las indicaciones que se establecen a continuación:

DÍAS DE CELEBRACIÓN

ASPIRANTES CUYO PRIMER APELLIDO ESTÉ COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES APELLIDOS (AMBOS INCLUSIVE)	DÍAS y HORA DE CONVOCATORIA
De: QUEVEDO GALAN, FERNANDO a: DOMINGUEZ SILVA, MELINA	09 de noviembre de 2026 10:00h.
De: EL HAMAQUI CORRALO, SAHRA a: PRIVADO ALVAREZ, JON	10 de noviembre de 2026 10:00h.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la citada fase de oposición a la realización y superación de las mencionadas pruebas físicas, que deberán de efectuarse en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la documentación prevista en la base 10.1 de la convocatoria.

CERTIFICADO MÉDICO

El día de celebración de la prueba, cada aspirante deberá presentar un CERTIFICADO MÉDICO, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese esencialmente que el/la aspirante está capacitado para realizar el cuadro de pruebas establecido en el Anexo I que figura en las Bases de la oposición libre para cinco plazas de Policía local del Ayuntamiento de Guadalajara, debiendo en todo caso figurar esta última previsión. Los aspirantes que no aporten el certificado o que lo aportaran sin constancia expresa de la circunstancia, no podrán realizar esta



primera prueba, quedando eliminados.

Tercero.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. EDUARDO PARDO CUEVAS, como titular, y D^a. CRISTINA TÁBARA ALDA, como suplente.
- SECRETARIO/A: D. MANUEL DE MIGUEL GONZÁLEZ, como titular, y D^a. ELENA MARTÍNEZ RUIZ, como suplente.
- VOCALES:
 - Uno/a designado/a por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: D. JOSÉ LUIS PELLICER HERNÁNDEZ, como titular; y D^a. GLORIA MARÍA ALCOLEA SÁEZ, como suplente.
 - El Jefe de la Policía Local o funcionario/a que designe: D. VICTOR JESÚS CASTELLANO SANTOS, como titular; y D. EDUARDO WESTERMEYER CAÑADA, como suplente.
 - Un/a funcionario/a de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado/a por el órgano convocante: D. CARLOS DOMINGO LÓPEZ, como titular; y D. LUIS JAVIER HIGES MOTOS, como suplente.
 - Uno/a designado/a a propuesta de los/as funcionarios/as, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo: D. JUAN MANUEL MORENO CALVO, como titular; y D. SERGIO DOMINGO LÓPEZ, como suplente.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 22 de octubre de 2026. La Concejala Delegada de Recursos Humanos,
D^a Isabel Noguerols Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

MODIFICACION ORDENANZA PLAN CORRESPONSABLES

2804

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 7 y 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Plan Corresponsables

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortuera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tortuera a 21 de octubre de 2026. La Alcaldesa. Fdo: María Nieves Romero Diez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

MODIFICACION ORDENANZA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS O DE BASURAS

2803

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortuera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tortuera a 21 de octubre de 2026. La Alcaldesa. Fdo: María Nieves Romero Diez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

MODIFICACION TASA DE ALCANTARILLADO

2800

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortuera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tortuera a 21 de octubre de 2026. La Alcaldesa. Fdo: María Nieves Romero Diez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

MODIFICACION ORDENANZA TASA DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

2802

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro y distribución de agua a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tortuera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tortuera a 21 de octubre de 2021. La Alcaldesa. Fdo: María Nieves Romero Diez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERA

PRESUPUESTOS 2026

2801

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente en sesión ordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2026 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Tortuera a 21 de octubre de 2026. La Alcaldesa.Fdo.: María Nieves Romero Diez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

BASES DE ORDENACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PAU SECTOR 1 NN.SS. YUNQUERA DE HENARES

2805

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de agosto de 2026, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

«PRIMERO. Aprobar inicialmente las Bases para la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares.

SEGUNDO. Someter dichas Bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.»

La propuesta de bases se sometió a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara n.º 158 el 19 de agosto de 2026 y en el Tablón de Anuncios Municipal, durante treinta días.

Durante el trámite de publicidad preceptiva, no se presentaron alegaciones ni sugerencias, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 86.3 del del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el acuerdo municipal de aprobación inicial se entiende definitivo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 86.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Anexo al presente anuncio se procede a publicar el contenido íntegro de la propuesta de bases de ordenación para la Adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo de del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares.

Asimismo, en aplicación del referido precepto, se señala que la presente publicación conlleva la apertura del trámite a que se refiere el artículo 87.1 del Decreto 29/2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística artículo siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los propios acuerdos, con la advertencia de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Yunquera de heanres, a 20 de octubre de 2026. Documento firmado por el Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.

BASES DE ORDENACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR DEL SECTOR DENOMINADO SECTOR S-1 DE LAS NN.SS. DE YUNQUERA DE HENARES (GUADALAJARA)

CAPÍTULO PRIMERO. - INTRODUCCIÓN

Base I.- Objeto de las Bases.

El presente documento de propuesta de Bases tramitado por el Ayuntamiento de Yunquera de Henares tiene por objetivo establecer las condiciones objetivas por las que se ha de regir la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector S-1.



Base II.- Régimen Jurídico.

Las presentes Bases se rigen por la normativa de aplicación contenida en:



- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística en Castilla la Mancha, Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, (en adelante TRLOTAU).
- Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre de 2004.
- Decreto 29/2011, 19 abril, que aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RAETRLLOTAU).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP").
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Ley 7/1985 de 2 de abril de Reguladora de Bases de Régimen Local.

Todo ello, sin perjuicio de la normativa urbanística y técnica vigente en el momento de su aplicación, así como las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de fecha 18 de abril de 1983 (NN.SS.).

Base III.- Delimitación del ámbito espacial del PAU/PP, ordenación urbanística aplicable y estructura de propiedad.

1.-Descripción física.

El sector S-1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares tiene una superficie aproximada de 66.106,02 m² de Suelo Residencial.

Dicho sector se encuentra al Oeste del casco urbano de Yunquera de Henares, limitando:

- al Norte con el Camino de San Roque, La Ronda de San Antonio y el polígono S-13;
- al Este con la Ronda de San Antonio, la calle Doña Aldonza y los polígonos P-12 a, y P-11 modificado, actualmente en ejecución;
- al Sur con el P-11 modificado y el camino de Moranchel.



Posee actualmente accesos rodados directos desde las calles San Roque, Ronda de San Antonio y Calle de Doña Aldonza.

Igualmente, cabe indicar la siguiente información urbanística del sector, tal como se recoge en el último Plan Parcial aprobado del Sector S-1:

- Altimetría: El sector presenta un relieve plano, siendo la cota más elevada la 697,71 y la más baja la 694,80.
- Vegetación: Carece de vegetación autóctona, habiéndose destinado mayoritariamente a cultivos herbáceos de regadío.
- Geología e Hidrografía: Bajo el punto de vista geológico, los terrenos se encuentran en la denominada Cuenca Terciaria del Tajo, al NE de dicha cuenca y al Sur del borde meridional del Sistema Central.

Bajo el punto de vista morfológico, los terrenos presentan un alto grado de estabilidad natural. Litológicamente los terrenos están constituidos por limos arcillosos, arcillas y arenas.

- Pluviometría: Con respecto al régimen de precipitaciones que habrá de tenerse en cuenta para definir los caudales generados por la lluvia, a evacuar en el ámbito de la actuación, se tendrán en cuenta los datos de la Estación Meteorológica de Guadalajara capital, que es la más próxima al área de proyecto. Como datos orientativos se aportan los siguientes:
 - Precipitación total: 414,30 mms. con una media de 80 días/año.
 - La precipitación máxima en una hora con un periodo de retorno de 10 años y un nivel de probabilidad del 90% es algo inferior a 25 mms.
- Usos y edificaciones existentes: La totalidad de los terrenos se ha dedicado a cultivos de regadío hasta fechas recientes. No existe edificación alguna a excepción de algunas casetas de aperos de pequeño tamaño y de carácter rural, grafiadas en el plano topográfico y cuya legitimidad habrá que justificarla en el momento de la redacción del proyecto de reparcelación, por si procediera valorarlas a efectos de indemnización.
- Instalaciones afectadas: A la superficie delimitada le cruza la antigua tubería de aducción de la Mancomunidad de aguas del Sorbe (M.A.S.).
- Infraestructuras existentes: Todos los servicios urbanísticos existentes se sitúan



en las calles de San Roque, Doña Aldonza y la Ronda de San Antonio.

- Red viaria: El polígono se encuentra bordeado por caminos rurales y por las
- calles de San Roque, Doña Aldonza y la Ronda de San Antonio.

2.- Ordenación urbanística aplicable.

Serán de aplicación las determinaciones de las NN.SS., las cuales, de acuerdo con su artículo 1.1, tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación pública y privada; y en cuanto a su ejecución, se deberá atender a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.; así como sus reglamentos.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Yunquera de Henares de fecha 17 de mayo de 2011, referido a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Yunquera de Henares; en cuanto a la aprobación de Plan Parcial del Sector S-1.

Entre otros aspectos, la aprobación del último Plan Parcial supuso una ampliación del ámbito espacial del sector S-1 de suelo urbanizable de las NN.SS. de Yunquera de Henares, de 48.616,46 m², con 18.219,16 m² de suelo clasificado como rústico de reserva, colindantes con el Sector original en su límite Oeste, resultando un sector S-1 modificado de 66.835,62 m².

Los aprovechamientos urbanísticos fijados por las citadas NN.SS. (art. 7.5.5), establecen una edificabilidad máxima (m²/m²) de 0,5, de RU (Residencial Unifamiliar). En cuanto a las alturas y densidades máximas, se establecen en 2 plantas y 30 habitantes por ha., respectivamente.

3.- Estructura de la propiedad.

La estructura de la propiedad está fragmentada en 5 parcelas privadas del polígono 3 del catastro de rústica de Yunquera de Henares, además de 25 fincas de catastro urbano incardinadas entre las calles de Sancho Panza, San Roque y Ronda de San Antonio. Se adjunta a continuación cuadros de las parcelas catastrales integradas en el Sector S-1:

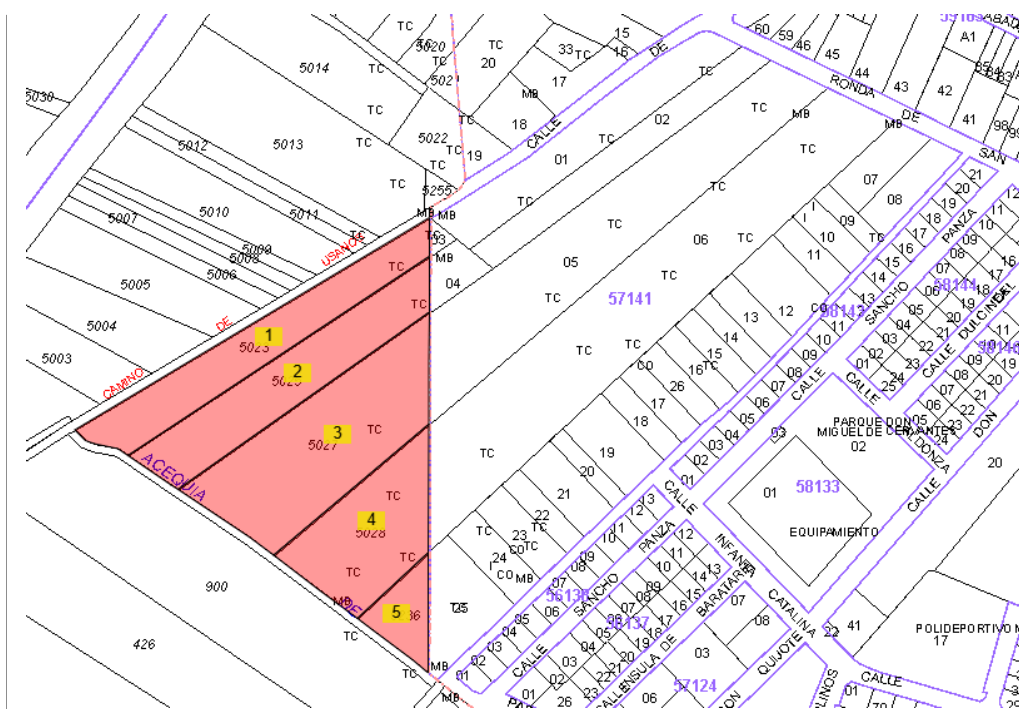
TABLA 1: Fincas del catastro de rústica.

POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
3	5023	19401A003050230000PH
3	5025	19401A003050250000PA
3	5027	19401A003050270000PY
3	5028	19401A003050280000PG
3	5236	19401A003052360000PX

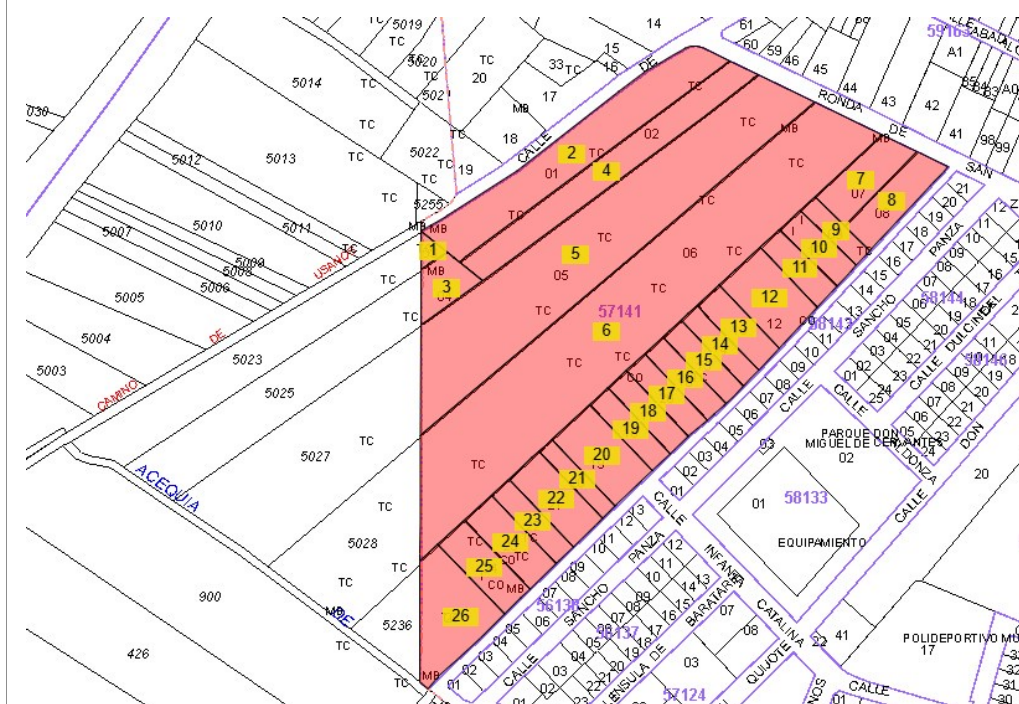


TABLA 2: Fincas del catastro urbanas.

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
CN CAMINOS 5023(P)	5714103VL8151S0001RH
CN CAMINOS 5024(P)	5714101VL8151S0001OH
CN CAMINOS 5025(P)	5714104VL8151S0001DH
CN CAMINOS 5026(P)	5714102VL8151S0001KH
CN CAMINOS 5027(P)	5714105VL8151S0001XH
CN CAMINOS 5028(P)	5714106VL8151S0001IH
CN CAMINOS 5228(P)	5714107VL8151S0001JH
CN CAMINOS 5229(P)	5714108VL8151S0001EH
CN CAMINOS 5227(P)	5714109VL8151S0001SH
CN CAMINOS 5226(P)	5714110VL8151S0001JH
CN CAMINOS 5225(P)	5714111VL8151S0001EH
CN CAMINOS 5224(P)	5714112VL8151S0001SH
CN CAMINOS 5223(P)	5714113VL8151S0001ZH
CN CAMINOS 5233(P)	5714114VL8151S0001UH
CN CAMINOS 5232(P)	5714115VL8151S0001HH
CN CAMINOS 5231(P)	5714116VL8151S0001WH
CN CAMINOS 5230(T)	5714126VL8151S0001LH
CN CAMINOS 5243(P)	5714118VL8151S0001BH
CN CAMINOS 5242(P)	5714119VL8151S0001YH
CN CAMINOS 5241(P)	5714120VL8151S0001AH
CN CAMINOS 5240(P)	5714121VL8151S0001BH
CN CAMINOS 5239(P)	5714122VL8151S0001YH
CN CAMINOS 5238(P)	5714123VL8151S0001GH
CN CAMINOS 5237(P)	5714124VL8151S0001QH
CN CAMINOS 5236(P)	5714125VL8151S0001PH



Fincas recogidas en la “Tabla 1: Fincas del catastro de rústica”. Fuente: Dirección General del Catastro.



Fincas recogidas en la “Tabla 2: Fincas del catastro urbanas”. Fuente: Dirección General del Catastro.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Base IV.- Prescripciones técnicas mínimas de las Alternativas técnicas. Alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora.

La Alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido



mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 RAERLOTAU.

A tal respecto, los Programas de Actuación urbanizadora habrán de contener:

- A. Documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada ya aprobada.
- B. Anteproyecto de urbanización con los siguientes contenidos mínimos:
 - 1. Definición y esquema de las obras de urbanización, y de las conexiones con las redes exteriores municipales con el suficiente nivel de detalle para poder realizar mediciones concretas, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total, pero cuyo presupuesto se incluirá en la proposición jurídico-económica en todo caso.
 - 2. Memoria de calidades, relativa, al menos, a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar, así como de las redes de servicios de abastecimiento, suministro de energía y alumbrado, telefonía y cuantos otros vengán establecidos por el Plan o por el Programa.
 - 3. Descripción y prescripciones técnicas de las infraestructuras que hayan de anticiparse para la funcionalidad de la actuación y que tengan un ámbito de servicio que exceda del propio de la actuación urbanizadora.
 - 4. Definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, fuentes de suministro, suficiencia de los mismos y modo de obtención y financiación.
 - 5. Características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, indicando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa de Actuación Urbanizadora o bien en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste, en relación con su depuración e impacto ambiental.
 - 6. Capacidad de servicio de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización, del mobiliario urbano, obras de jardinería y señalización urbana.
 - 7. Los proyectos, estudios o informes complementarios que, conforme a las Bases aprobadas, resulten necesarios para que puedan pronunciarse sobre la corrección de la actuación propuesta cualesquiera Administraciones o compañías suministradoras, de conformidad con la normativa aplicable de naturaleza sectorial.
- C. Potestativamente la Alternativa Técnica incluirá: el Proyecto de urbanización tendrá los contenidos mínimos del artículo 111.2 TRLOTAU y 100 y 101 del RP TRLOTAU, describiendo los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total, pero cuyo presupuesto se incluirá en la proposición jurídico-económica en todo caso.

El Proyecto de urbanización incluirá igualmente la documentación ambiental, lo que hará innecesaria la aportación del documento al que se alude en la letra b) anterior. Respecto la documentación ambiental, cuando el Proyecto de Urbanización vaya a tramitarse para su aprobación efectiva y ejecución, deberá analizarse



expresamente su eventual sometimiento a la legislación ambiental vigente y aportarse, en su caso, la documentación ambiental correspondiente.

El proyecto de urbanización será exigible en cualquier caso cuando se pretenda la adjudicación al agente urbanizador de la ejecución de las obras de urbanización. No obstante, cumpliendo los requisitos de solvencia técnica y financiera reseñados en las Bases y la Ley, y manifestando su expresa voluntad de ejecutar materialmente las obras de urbanización, tal obligación se entiende implícita entre las obligaciones a asumir por el Agente Urbanizador en su condición de persona adjudicataria, tal y como dispone el art. 104.2 RAELOTAU siendo innecesario el proceso de selección de contratista, cumpliendo para la obtención de este beneficio el requisito de haber presentado la Alternativa Técnica propia.

- D. La Alternativa técnica también podrá ir acompañada de otros instrumentos de gestión urbanística: potestativamente el Proyecto de reparcelación.

Deberán tener en cuenta para la redacción de los documentos técnicos que conforman la alternativa técnica, las ordenanzas y pliegos municipales de tal carácter, documentos que son públicos y de general conocimiento disponibles en el Ayuntamiento y publicaciones oficiales.

En cualquiera de los casos se podrá redactar Ordenanza/s específica/s de Plan Parcial.

DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO QUE SE INCORPORA (OE)

- a. Estándares de calidad urbana.

Serán los del artículo 31 del TRLOTAU.

- b. Infraestructuras.

Dado que el Sector S-1, es un nuevo Sector de las NN.SS. de Yunquera de Henares, se debe resolver la conexión del mismo con las infraestructuras de dotaciones y servicios urbanos necesarios para que adquiera funcionalidad.

- c. Sistemas generales exteriores adscritos al Sector S-1.

- d. Aportación para la ampliación de la EDAR:

El desarrollo del Sector S-1 supondrá un incremento de los caudales de aguas residuales que deberán ser tratados por la EDAR municipal, por lo que deberá contribuir proporcionalmente a la ampliación de su capacidad.

El Agente Urbanizador abonará al Ayuntamiento la cantidad de 396.636,12 euros, resultante de aplicar 6,00 euros por metro cuadrado a los 66.106,02 m² de superficie bruta del sector. Esta aportación tendrá la consideración de carga de urbanización y su pago efectivo deberá realizarse en el momento de la firma del acta de replanteo de las obras de urbanización.

Base V.- Prescripciones técnicas mínimas de las Propuestas de Convenios



urbanísticos y de las proposiciones económicas.

Las propuestas de Convenios y la Proposición Económica tendrán el contenido mínimo de los apartados 2 y 3 del artículo 76 RAETRLOTAU, a saber:

1.- PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO. - Contenido

El artículo 110.4.2 del TRLOTAU, determina la obligación de que el Programa de Actuación Urbanizadora (P.A.U.) en gestión indirecta incluya entre su documentación una propuesta de Convenio Urbanístico, que ha de servir para formalizar la adjudicación de dicho P.A.U. (Art. 122.8) y que deberán suscribir el adjudicatario, la Administración actuante y aquellas otras personas que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución y las disposiciones relativas a su modo de retribución, donde se harán constar las condiciones, compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación en los términos del artículo 13 RAETRLOTAU, así como, en su caso compromisos en orden a la Reparcelación o Reparcelaciones precisas.

Los compromisos y obligaciones asumidos en estos convenios por particulares podrán ser trasladados a los nuevos adquirentes de las fincas, quienes quedarán obligados al cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación aplicable o exigible para los actos de ejecución de las mismas, quedando además subrogados en los derechos y deberes establecidos en el convenio por la anterior persona propietaria cuando hayan sido objeto de inscripción registral.

En ningún caso podrán contravenir, infringir o defraudar objetivamente lo dispuesto en normas imperativas, legales reglamentarias, incluidas las de planeamiento territorial y urbanístico, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de las personas propietarias de éste.

No se podrá prever o establecer en perjuicio de quienes no sean parte en ellos o sus causahabientes obligaciones o prestaciones adicionales más o menos gravosas que las reguladas en los Títulos IV y V del TRLOTAU o en los Planes o Programas aprobados para su ejecución que se encuentren en vigor.

2.-PROPOSICIÓN JURÍDICO- ECONÓMICA. - Contenido.

2.1.- Identificación de la Alternativa Técnica por la que se licita.

2.2.- Gastos totales de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 115 del TRLOTAU y 38 del RAELOTAU, identificando, al menos el Presupuesto de la Contrata de las obras de urbanización y el Beneficio Empresarial del Urbanizador.

Cuando las indemnizaciones establecidas en el artículo 44 del RAELOTAU no puedan ser objeto de valoración en esta fase del procedimiento, se podrá trasladar al Proyecto de Reparcelación planteándose en este caso, una valoración preliminar de los costes de cese de actividad, traslados, derechos de realojo existentes, con expresión de los criterios generales para evaluar el coste de su indemnización.



La cantidad total a que asciendan los costes tendrá la consideración de propuesta de precio cerrado, por el que el urbanizador ejecutará a su riesgo y ventura la labor urbanizadora, sólo revisable en el supuesto recogido en el párrafo anterior y en los supuestos a que se refiere el artículo 111 de este Reglamento.

2.3.- Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos incluidos en el ámbito del programa que se encuentren a disposición del licitador, ya sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tengan contrato suficiente y hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones del agente urbanizador y del pago de los gastos de urbanización. La afección se trasladará a las fincas de resultado de la Reparcelación, dejando igualmente constancia expresa en el Registro de la Propiedad.

2.4.- Fijación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que incumben al agente urbanizador o los propietarios.

2.5.- Fijación del coeficiente de canje considerado como parte alícuota expresada en tanto por uno y tanto por ciento de los aprovechamientos privativos susceptibles de apropiación por los titulares de suelo y que corresponderá al agente urbanizador como retribución por los gastos de urbanización que asume y siendo aplicable cuando proceda la retribución en especie, con aprovechamiento.

2.6.- Precio del suelo a efectos de canje: aplicable cuando proceda a la retribución con aprovechamiento. Tanto la determinación del coeficiente de canje como del precio del suelo, se justificarán en un Estudio de Mercado con identificación de los valores de repercusión del suelo para los diferentes usos pormenorizados a implantar.

2.7.- Garantía, como mínimo de un 7% de los gastos de urbanización (exento IVA) prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como urbanizador. Cualquier variación al alza que se produzca sobre el referido coste determinará la obligación de ampliar la garantía prestada. Tal ampliación deberá realizarse en el momento en que la Administración actuante lo requiera ya sea de oficio o a instancia de persona interesada.

La garantía deberá presentarse en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 110.3 d) TRLOTAU (seguro de crédito y caución, garantía financiera-aval bancario o en garantía real-mediante la constitución de hipoteca en favor de la Administración Actuante sobre un suelo). En caso de aval se adjunta en estas Bases como Anexo 1 Modelo de aval.

2.8.- Desarrollo de las relaciones entre el agente urbanizador y las personas propietarias, justificando en su caso la disponibilidad de aquel de los terrenos de éstas, cualesquiera otros acuerdos ya alcanzados, y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

2.9.- Si no se hubiera formulado, indicación de que se formulará el Proyecto de reparcelación correspondiente en los plazos establecidos en el Convenio que al efecto se suscriba.



CAPÍTULO TERCERO.- CARACTERÍSTICAS DEL AGENTE URBANIZADOR Y GARANTÍAS APLICABLES.

Base VI.- Capacidad para ser agente urbanizador.

Podrán participar en el concurso para la selección y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras; en el caso de las naturales que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y en el de las jurídicas que legalmente hayan sido constituidas. En ambos casos, que no estén comprendidas en ninguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable, sean o no propietarios de terrenos en el ámbito afectado, y estén clasificados o reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles en estas Bases, por el TRLOTAU, y supletoriamente por la normativa de Contratación del Sector Público.

En ningún caso podrán promover Programas de Actuación urbanizadora, ni resultar adjudicatarios de los mismos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, quienes carezcan de capacidad de obrar, estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos contemplados en la normativa de Contratos del Sector Público.

Las agrupaciones de interés urbanístico podrán acreditar su capacidad de obrar mediante su solicitud de inscripción en el Registro Autonómico de Agrupaciones de Interés Urbanístico, en tanto dicha solicitud se tramita.

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará en la forma prevenida en el artículo 84 LCSP, esto es:

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora hasta su finalización, sin perjuicio de la existencia de poderes



mancomunados, que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Además, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del Programa de Actuación Urbanizadora.

En los casos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, deberán aportar, además, un documento público en el que, para el caso que resulten adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE.

Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan como representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellas corresponda en la UTE.

En ningún caso podrán resultar adjudicatarios de un Programa de Actuación Urbanizadora aquellos sujetos que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas por el artículo 71 de la LCSP, sin perjuicio de otras normas que pudieran resultar de aplicación.

Los licitadores extranjeros presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano.

Todos los licitadores deberán indicar un domicilio para la práctica de notificaciones, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse:

a.- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b.- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Base VII.- Solvencia técnica y financiera.

A. La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios, artículo 88 LCSP:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años relacionados con la gestión y ejecución urbanísticas, que incluyan importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante actas o certificados expedidos o visados por el órgano competente



cuando el destinatario sea una Administración pública o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una relación del empresario.

2. Indicación mediante declaración del personal técnico o de las unidades técnicas, Integradas o no en la empresa licitadora, en este último caso con los que ésta celebre acuerdos para la prestación del servicio, para la ejecución de la actuación, especialmente aquellos encargados de la formulación de los proyectos técnicos y del control de calidad, acompañados de la documentación correspondiente.
3. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable al desarrollo del Programa.
4. Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al desarrollo del Programa.
5. Declaración sobre la plantilla media anual y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
6. Declaración de la maquinaria, material y equipo técnico integrado o no en la empresa, del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

B. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera establecida en el artículo 87.1 a) LCSP podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Compromiso de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de un 8% del presupuesto de ejecución material que finalmente resulte de la obra.
2. Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior por importe a un 8% del presupuesto de ejecución material que finalmente resulte de la obra.

CAPÍTULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL PROGRAMA.

Base VIII.- Inicio.

El procedimiento para la presentación de Alternativas técnicas y demás documentación integrante del programa se ajustará a lo previsto en los artículos 85 y 94 RAETRLTAU.

Base IX.- Procedimiento para la tramitación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

- 1.- El procedimiento licitatorio para la selección del Agente Urbanizador se sujetará



a los dispuesto por el TRLOTAU, los Reglamentos que la desarrollan y las Bases para la adjudicación del Programa aprobadas por el Municipio de Yunquera de Henares (Guadalajara).

2.- La iniciación del procedimiento para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora en sede municipal impide la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular.

Base X.- Información pública.

1.- Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, (artículo 87.1 del RAETRLOTAU), la Alcaldía dispondrá la apertura de un período de veinte días para la formulación de Alternativas Técnicas, que se anunciará mediante edictos publicados, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y simultánea o posteriormente en un periódico de los de mayor circulación, comenzando a correr dicho plazo a partir del día siguiente al de la última publicación del anuncio.

En el supuesto de que la Alternativa técnica presentada se ajuste a las Bases aprobadas, se someterá igualmente a información pública durante el referido plazo, el cual a los exclusivos efectos de información pública se ampliará al que señale la legislación ambiental (art 120.5 TRLOTAU y 87.1 RAETRLOTAU), a fin de realizar de manera conjunta las informaciones públicas de dichos procedimientos.

En dichos edictos:

- a. Se señalará el plazo de duración de la Información pública a la que se somete la alternativa.
- b. Se identificará la fecha de publicación del el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.
- c. Se identificará al promotor de la actuación.
- d. Se señalará, mediante descripción literal a través de referencia a datos catastrales y determinación gráfica por medio de planos, el ámbito objetivo de la actuación refiriendo éste a las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigente.
- e. Se advertirá de la posibilidad de formular alternativas técnicas, así como de presentar, en el momento procedimental oportuno, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas relativas tanto a la propia Alternativa Técnica como a las presentadas por otros licitadores. En el supuesto de que se hubiera sometido a información pública una alternativa técnica, se advertirá igualmente de la posibilidad de formular alegaciones frente a ella.
- f. Se hará expresa referencia al impedimento de la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular previsto en el artículo 91 del RAETRLOTAU.
- g. La advertencia de que las personas propietarias podrán ejercitar la facultad prevista de declinar su participación incoándose el expediente de expropiación.

2.- El plazo de presentación de alegaciones y Alternativas Técnicas será prorrogado



automáticamente por veinte días adicionales en los supuestos establecidos en el artículo 88 RAETRLOTAU.

Base XI.- Aviso a los afectados.

Será preceptiva la notificación formal del contenido del edicto a los propietarios afectados y a los titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, antes de la primera publicación del anuncio, identificados en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 87 del RAETRLOTAU. La notificación contendrá la misma información que el edicto.

Se considerará titular a quien con ese carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, tanto en concepto de titular de derechos de dominio sobre las fincas o derechos de aprovechamiento afectados, como a las personas que ostenten sobre los mismos cualquier otro derecho real o personal inscrito en el Registro de la Propiedad.

La Administración Actuante, o en su caso el proponente de la Alternativa a través de ésta y a su costa, deberá formular solicitud al Registro de la Propiedad, en la consten las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento afectados, al objeto de la práctica de nota al margen de cada finca afectada por la actuación que exprese la iniciación del procedimiento. A dicha solicitud se deberá acompañar la identificación del ámbito de la actuación en relación con las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y una relación de las fincas o derechos afectados por la actuación, así como, en su caso certificación administrativa acreditativa de su sujeción a los derechos de tanteo y retracto. La notificación contendrá la misma información del edicto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que durante el periodo de información pública se presentasen alternativas técnicas en competencia que ampliasen el ámbito de actuación previsto, se notificará de forma inmediata a las personas titulares de derechos afectados por la variante propuesta.

Base XII.- Alternativas Técnicas de PAU y proposiciones jurídico-económicas.

Sólo se podrá presentar una única Alternativa técnica de PAU por quien esté interesado en competir por la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, quien haya presentado la solicitud en cuya virtud se haya iniciado el procedimiento, podrá presentar una nueva alternativa ajustada a las Bases para la adjudicación del PAU que finalmente resulten aprobadas.

Las Alternativas técnicas se presentarán a la vista acompañadas de la documentación pertinente.

Si durante los 10 primeros días de información pública y presentación de Alternativas, alguna persona se comprometiera a presentar una Alternativa Técnica que, dentro de los términos establecidos en las Bases de adjudicación, resulte



sustancialmente distinta a la inicial, bien con respecto a su ordenación detallada porque así estuviera establecido en las mismas, bien con respecto a las obras de urbanización o resto de las determinaciones que integran las alternativas, el plazo de 20 días anterior quedará prorrogado por 20 días adicionales, prórroga de la que únicamente podrá beneficiarse en lo que a presentación de alternativa se refiere quien la haya solicitado.

Sin embargo, con la estricta finalidad de igualar la duración del plazo mínimo de información pública para cada una de las eventuales alternativas concurrentes y con ese exclusivo objeto, tras la presentación de la última alternativa durante el aludido plazo, haya sido éste prorrogado o no, se suplementará dicho periodo en los días necesarios hasta alcanzar el mínimo de 20 días para cada una de ellas.

Las prórrogas, en cualquiera de las modalidades descritas en los números anteriores, se harán constar en el expediente, se anunciarán en el tablón de anuncios del Municipio y se comunicarán a quienes por desconocerlas presenten plicas prematuramente. Asimismo, también se les comunicará la presentación de las eventuales alternativas en competencia que se presenten durante la prórroga establecida.

Finalizado totalmente el periodo de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios, en plica cerrada, durante los 10 días siguientes a la finalización de dicho periodo, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea la propia o la del resto de concursantes. En todo caso cada licitador, tan sólo podrá presentar una única propuesta de convenio y una proposición jurídico-económica a una misma alternativa técnica.

En el supuesto de que quien presente proposición jurídico-económica no hubiera presentado inicialmente alternativa técnica propia, a su proposición deberá acompañar los documentos por los que acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar o de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la legislación aplicable.

La presentación de proposiciones y propuestas de convenio podrá tener lugar en cualquiera de las formas previstas por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, respetándose siempre el secreto de su contenido. El licitador deberá justificar al Municipio ese mismo día la presentación efectuada, mediante la remisión por cualquier medio fehaciente, especificando fecha y hora de imposición, la identificación de la persona remitente y de su representante, la identificación de la persona destinataria y la licitación a la que se concurre, por referencia al anuncio de la misma.

Trascurridos 10 días desde la fecha indicada sin que el órgano de contratación haya recibido las plicas, estas no serán admitidas en ningún caso. Una vez finalizado el plazo de recepción o tan pronto sean recibidas en caso de haberse anunciado la presentación, la persona encargada del Registro administrativo expedirá certificación de la documentación recibida para su entrega al órgano de



contratación.

Todos los concursantes señalarán en el momento de presentar sus ofertas un domicilio para comunicaciones y notificaciones que se puedan derivar del concurso.

No serán admitidas las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias de prohibición de contratar de las previstas en la vigente legislación.

Las ofertas estarán integradas en 3 sobres identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o persona que le represente e indicando el nombre o razón social del proponente. Todo ello en la forma de presentación y con el contenido de las Bases XIII y XIV siguientes.

Base XIII. Presentación de alternativas técnicas (sobre A).

1.- Durante el periodo de información pública, cualquier persona podrá formular Alegaciones y presentar Alternativas Técnicas del Programa de Actuación Urbanizadora.

2.- Solo se podrá presentar una Alternativa por aspirante, salvo que la formulada por el iniciador del procedimiento requiera su adaptación a las Bases finalmente aprobadas.

En cuanto a su contenido se estará a lo estipulado en la Base IV y en el artículo 76 RAETRLOTAU.

3.- La presentación de las alternativas técnicas se realizará en la forma prevista en la Base XII.

Base XIV. Presentación de proposiciones Jurídico-Económicas (sobre B) y de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores (sobre C).

1.- Quienes, siendo o no propietarios de terrenos, deseen competir para ser seleccionados como adjudicatarios del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, podrán presentar Convenios Urbanísticos y Propositiones Económicas, tanto a la Alternativa propia como a las del resto de las presentadas en competencia e incluso, por particulares que, sin haber presentado Alternativa propia, oferten Propositiones a las expuestas por entender que asumen el contenido de alguna de las presentadas.

Asimismo, presentarán también, la documentación relativa a la capacidad y solvencia del licitador en los términos y con el contenido establecido en las presentes Bases.

2.- Las Propositiones Jurídico-Económicas y los requisitos de capacidad y solvencia se presentarán en plicas cerradas (sobre B y sobre C, respectivamente).

La documentación que contenga el sobre C no podrá incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición jurídico-



económica. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión automática de la licitación.

3.- Los sobres indicados se presentarán dentro del plazo de diez días contando desde la finalización total del periodo de información pública y presentación de alternativas.

4.- La presentación de las proposiciones se realizará por los licitadores en la forma prevista en la Base XII.

Base XV. Apertura de plicas.

De conformidad con el artículo 90 RAETRLTAU el acto de apertura de plicas se celebrará en la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas o del plazo de diez días a que se refiere el número 89. 3 del RAETRLTAU.

Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación a todos los efectos durante los veinte días siguientes al de apertura de plicas. Las personas competidoras, durante este período, podrán asociarse uniendo sus proposiciones en una única que, acompañada de la correspondiente solicitud dirigida al Municipio, se notificará a las personas interesadas personadas en el procedimiento.

Las personas propietarias o afectadas por la actuación podrán, además, ejercer la facultad prevista en el número 4 del artículo 108 del RAETRLTAU.

Base XVI. Procedimiento simplificado o de impulso particular.

Las personas particulares que formulen una alternativa técnica y pretendan la adjudicación de la gestión de su ejecución podrán obviar los trámites del procedimiento ordinario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del RAETRLTAU, dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Depositarán una copia de la alternativa técnica ante el órgano correspondiente del Municipio.
- b. Protocolizarán la alternativa técnica mediante acta autorizada por Notario con competencia territorial en el Municipio afectado.
- c. Justificando el cumplimiento de lo dispuesto en las letras anteriores, realizarán por sí mismos las actuaciones ante el Registro de la Propiedad (para que practique la anotación marginal correspondiente).
- d. Por sus propios medios, expondrán la alternativa técnica al público a fin de que se puedan formular alegaciones frente a la misma, y abrirán el simultáneo plazo para la presentación de alternativas técnicas en competencia, en los términos establecidos en el artículo 87 del RAETRLTAU, realizando las notificaciones y la publicación de los anuncios que se regulan en dicho artículo.

En todas esas actuaciones se señalará con claridad:

- a. El objeto y las características esenciales de su iniciativa y el resto de



- requisitos señalados en el número 1 del artículo 87 del RAETRLOTAU.
- b. La Notaría donde estén protocolizados los documentos que la comprenden.
 - c. Los datos que permitan identificar el ejemplar depositado en el Municipio.
 - d. El plazo de información pública de la alternativa expuesta, el cual se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 87 del RAETRLOTAU.
 - e. La advertencia de que, dentro del plazo de información pública, cualquier persona podrá comparecer en dicha Notaría para obtener, a su costa, copia del acta a que se refiere la letra b) anterior, o solicitar que se le exhiba la misma.
 - f. La posibilidad de consultar en el Municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada en éste y de presentar en él, para su incorporación a las mismas, tanto alegaciones como alternativas técnicas que pretendan competir con la expuesta al público.

Será de aplicación asimismo la regulación prevista en el procedimiento ordinario para la presentación de proposiciones jurídico-económicas y apertura de plicas, siendo precisa, para que esta última pueda tener lugar, la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Iniciado el procedimiento para la aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora por el procedimiento regulado en este apartado, no podrá iniciarse procedimiento alguno para otra iniciativa de Programa de Actuación Urbanizadora.

Las prórrogas establecidas en el procedimiento ordinario, así como su regulación en éste, serán de aplicación en el procedimiento simplificado o de impulso particular.

La solicitud de prórroga conforme al número anterior deberá ser acreditada, dentro de los dos días siguientes a su formalización, al titular de la Notaría en la que se protocolizó la alternativa técnica, a fin de que éste la incorpore en la correspondiente acta.

Base XVII. Terminación de los procedimientos para la aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de las Bases establecidas para la adjudicación, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

- a. Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más conforme con el interés general definiendo su contenido mediante la elección, en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, de entre las diversas iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación para su aprobación y adjudicación.
- b. Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de



concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso, a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a), el Ayuntamiento procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las Bases establecidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del artículo 122 de la LOTAU, cuando en virtud de las Bases establecidas, la aprobación definitiva de la variante de la ordenación que, en su caso, incluya la alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora modifique la ordenación estructural del planeamiento vigente o resulte de la incorporación al proceso urbanizador, previa evacuación de la consulta pertinente, de una actuación sobrevenida en el suelo rústico, el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resolverá lo que proceda mediante acuerdo motivado debida y suficientemente en el que, en su caso:

- a. Aprobará la nueva ordenación. La aprobación inicial a que se refiere el párrafo anterior se entenderá legalmente otorgada también en calidad de definitiva, bajo la condición suspensiva de emisión del informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística en sentido favorable a la modificación de la ordenación estructural en los mismos términos de su aprobación inicial municipal. El informe vinculante de la Consejería deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.
- b. Aprobará el Programa de Actuación Urbanizadora. Esta aprobación se entenderá otorgada, en su caso, bajo la misma condición suspensiva a que hemos hecho referencia.

Los acuerdos, caso de ser aprobatorios, podrán serlo en la misma sesión cuando sólo se hubiere presentado una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica. En este supuesto, cuando no se requiera la aprobación inicial, podrá procederse a la aprobación del Programa.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) del número anterior, el Municipio procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos en este precepto



con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las Bases establecidas.

El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente. Se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada.

Cuando los licitadores hayan concurrido en unión temporal de empresas, la escritura de constitución se deberá aportar antes de la formalización del contrato.

Además, el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanizadora deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el impuesto sobre actividades económicas.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio administrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al Municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Los Programas de Actuación Urbanizadora podrán aprobarse condicionados a la efectiva realización de determinaciones propias de otras actuaciones previa o simultáneamente programadas, siempre que quede suficientemente garantizado el



cumplimiento de las correspondientes condiciones relativas a la interconexión de las actuaciones y se prevea una adecuada coordinación entre todas ellas. La adjudicación así condicionada impondrá las obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquélla por concentrarse en la misma obras o sobrecostes de común utilidad.

El incumplimiento por el urbanizador principal de las condiciones que afecten al desarrollo de otra actuación conexas podrá dar lugar a la suspensión de ambos Programas de Actuación Urbanizadora. La persona adjudicataria de un Programa condicionado deberá comprometerse a asumir a su riesgo y ventura esa eventualidad, aunque podrá hacer reserva del derecho a subrogarse, llegado el caso, en el puesto del urbanizador principal.

La Administración actuante deberá notificar a las personas interesadas el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, que deberá tener el contenido del artículo 100.2 del RAE.

CAPÍTULO QUINTO.- ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA Y ACTUACIONES POSTERIORES

Base XVIII. Criterios de adjudicación de los programas.

Conforme al artículo 96 del RAETRLTAU y, a los efectos del número 1 del artículo 93 del RAETRLTAU, el Ayuntamiento procederá a valorar las alternativas técnicas y las proposiciones jurídico-económicas con estricto cumplimiento a la ponderación establecida en las Bases.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa deberá ajustarse a la valoración de los criterios objetivos, que más adelante se dirán pormenorizados respecto a su incidencia respecto a la Alternativa Técnica y la proposición jurídico-económica.

Algunos de ellos estarán justificados documentalmente dentro del contenido de la Alternativa Técnica (sobre A):

- Mejor solución urbanística y de proyecto que favorezca la Integración medioambiental del ámbito y apuesta por una urbanización con soluciones basadas en la sostenibilidad ambiental.

Otros irán acreditados y justificados documentalmente en la proposición jurídico-económica (Sobre B):

- Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada.
- Plazos más breves para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, respecto del plazo legal máximo del RLTAU.
- Menores costes de urbanización.
- Valoración de las propuestas que comprometan la realización asumiendo, expresa y razonadamente, un beneficio empresarial menor y más proporcionado por la promoción y gestión de la actuación.



Queda fuera de los anteriores y por tanto de ser acreditado, el criterio de valoración relativo a la presentación del anteproyecto o Proyecto de urbanización, el cual se valorará atendiendo a la presentación correspondiente con arreglo a los criterios que se enuncian en esta Base.

Consecuentemente, se procederá a valorar las alternativas técnicas con estricto cumplimiento a la ponderación establecida en las Bases y seleccionándose la propuesta que mayor valoración conjunta alcance, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de la letra f) del número 2 del artículo 86 RAETRLOTAU.

Las ofertas presentadas y admitidas se valorarán, en orden a la selección de urbanizador, serán estudiadas, valoradas y ponderadas por la mesa de acuerdo con arreglo a los siguientes criterios de valoración. Siendo seleccionado el ofertante que obtenga más puntuación tras sumar los resultados obtenidos respecto de esos criterios de valoración.

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal se valorarán los siguientes criterios objetivos y subjetivos, de manera acumulada respecto de las empresas agrupadas que postulen a ser agente urbanizador, entendiendo que al menos alguna de las agrupadas los cumpla a efectos de valoración.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA

Se repartirán un máximo de 100 puntos.

A.- QUE INCIDEN EN LA ALTERNATIVA TÉCNICA (Máximo 50 puntos):

1.- Mayor idoneidad de la solución propuesta en el Plan Parcial valorando la ordenación y zonificación realizada, en relación con la integración y adecuación a las infraestructuras y urbanización colindantes existentes y/o previstas.

MÁXIMO 10 PUNTOS

En la valoración de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes:

1. En relación con los usos e intensidades edificatorias. 2 PUNTOS:
 - Los parámetros urbanísticos deberán ajustarse a los usos y tipologías definidos, tanto para el uso prioritario como para los usos compatibles que, en su caso, puedan establecerse.
2. En relación con la red viaria. 3 PUNTOS:
 - Diseño de los viales y las intersecciones: atendiendo a las condiciones del tráfico de la vía (intensidad, velocidad, tipos de vehículos...) se establecerán: anchura y número de carriles, radios de giro, rotondas, aparcamientos, etc.
 - Integración de la comunicación peatonal y ciclista: mediante el diseño de las aceras y la adopción de medidas que permitan una incorporación del tráfico ciclista con seguridad, bien en las calzadas, bien creando carriles bici específicos y/o pasillos verdes.
 - Conexión de la red de dotaciones públicas.



- Condiciones de seguridad, de accesibilidad y que favorezcan un uso no discriminatorio del espacio público.
 - Condiciones de iluminación.
 - Condiciones de conservación: a partir de una propuesta de firmes adecuado a las condiciones del tráfico, mediante la utilización de materiales y elementos de urbanización de bajo coste de mantenimiento.
3. En relación con los equipamientos públicos. 2 PUNTOS:
- Ubicación y diseño adecuados, teniendo en cuenta la posibilidad de que estas áreas puedan destinarse de manera flexible a la mayor cantidad de usos posibles.
4. Mayor concreción e idoneidad técnica en función de los requisitos de las infraestructuras que conformen la urbanización del ámbito, en función del uso previsto al que se destina y, en particular, las realizables con criterios de eficiencia energética y de sostenibilidad ambiental y económica, atendiendo al dimensionamiento y características técnicas de las partidas que integran el anteproyecto o proyecto de urbanización. En particular, en relación con las redes de servicios e infraestructuras. 3 PUNTOS:
- Alumbrado público: sistemas energéticamente eficientes y de baja contaminación lumínica.
 - Saneamiento: Utilizando redes separativas, se valorará el almacenamiento y la utilización de las aguas pluviales recogidas en el ámbito de actuación para el riego de las plantaciones.
 - Abastecimiento de agua potable: utilizando sistemas de consumo eficientes y de bajo mantenimiento económico.
 - Electrificación: Todas las canalizaciones eléctricas que se sitúen en el ámbito de actuación (incluidas la ya existentes) serán subterráneas, salvo que se aluda razonadamente su inviabilidad técnica o económica o indicación de la titular.

2.-Mejor solución urbanística y de proyecto que favorezca la Integración medioambiental del ámbito y apueste por una urbanización con soluciones basadas en la sostenibilidad ambiental e integración en el medio y el entorno.

MÁXIMO 20 PUNTOS.

Se valorarán las soluciones medioambientales referidas a los siguientes aspectos de los distintos proponentes, totalizando la puntuación máxima:

1. La integración paisajística con respecto al entorno residencial: 5 puntos.
2. La sostenibilidad, consumo, riego zonas verdes, tratamiento de aguas residuales y pluviales, implementación alumbrado led, contaminación lumínica etc.: 4 puntos.
3. La biodiversidad y mantenimiento de especies vegetales y respecto a especies vegetales nativas, mejoras de la actuación en la calidad del aire: 4 puntos.
4. La incorporación de propuestas I+D+i: 3 puntos.
5. La integración social a través de los espacios: creación espacios accesibles de esparcimiento y cultura: 4 puntos.



3.- Mejor capacidad técnica y organizativa para la ejecución del Programa hasta 10 puntos:

Se valorará la capacidad técnica del licitador para desarrollar adecuadamente el Programa de Actuación Urbanizadora, atendiendo a la experiencia acreditada en actuaciones urbanísticas de características similares, la cualificación del equipo técnico adscrito al Programa y los medios materiales y organizativos destinados a su ejecución.

La puntuación máxima será de 10 puntos, distribuida del siguiente modo:

1. Experiencia acreditada en actuaciones urbanizadoras similares. (hasta 5 puntos).

Se valorará la experiencia del licitador en la ejecución de Programas de Actuación Urbanizadora, proyectos de urbanización u otras actuaciones de transformación urbanística de naturaleza y complejidad análogas a la del Sector S-1, ejecutadas durante los últimos diez años.

Se tendrá especialmente en consideración:

- Número de actuaciones finalizadas.
- Importe de las obras ejecutadas.
- Superficie urbanizada.
- Correcta recepción de las obras por la Administración actuante.

2. Equipo técnico adscrito a la actuación (hasta 3 puntos).

Se valorará la composición y cualificación del equipo técnico que el licitador se comprometa a adscribir al desarrollo del Programa, atendiendo a:

- Titulación y experiencia profesional del Director Técnico del Programa.
- Especialización del equipo multidisciplinar en urbanización, ingeniería civil, abastecimiento, saneamiento, electricidad, medio ambiente y dirección de obras.
- Dedicación prevista al desarrollo de la actuación.

3. medios materiales y organización para la ejecución del Programa (hasta 2 puntos).

Se valorarán los medios propios o comprometidos para garantizar la correcta ejecución de la actuación urbanizadora, considerando, entre otros aspectos:

- Organización técnica y administrativa del Programa.
- Sistemas de gestión de calidad y control de ejecución.
- Medios materiales disponibles para el seguimiento y coordinación de las obras.
- Procedimientos de control de plazos, costes y calidad.
- Implantación de herramientas de gestión digital y seguimiento de la actuación.



4.- Proyecto de obra que se presente.

- Si se presenta Proyecto de urbanización. 10 PUNTOS.

B.- OBJETIVOS QUE INCIDEN EN LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

1.- Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada, bien por ostentar el licitador la propiedad del mismo, bien por haber suscrito el licitador contratos de venta o de opción de compra, convenios o acuerdos de adhesión con los propietarios titulares de suelo. Dicha circunstancia se acreditará documentalmente con la aportación de los referidos contratos, convenios o acuerdos de adhesión de propietarios al desarrollo del ámbito.

Se valorará con un MÁXIMO DE 20 PUNTOS.

A efectos de asignar la puntuación, respecto de cada ofertante se obtendrá un sumatorio de superficies adheridas a ese ofertante. Asignándose la puntuación máxima al ofertante que acredite mayor superficie de suelo disponible de adhesiones y al resto de ofertantes se les asignará la puntuación tras obtener la proporción que su superficie representa respecto de la superficie de adhesiones del ofertante que haya quedado en primer lugar.

$$P = 20 \times S/S1$$

Donde: P = número de puntos. S = superficie de suelo disponible de adhesiones propuesto por el participante. S1 = mayor superficie de suelo disponible de adhesiones propuesta por el participante mejor puntuado.

2.- Plazos más breves para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, respecto del plazo legal máximo del TRLOTAU.

MÁXIMO 10 PUNTOS.

Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio: $P = 10 \times (PL/PL1)$

Donde: P = número de puntos. PL = plazo propuesto por un participante con plazo más breve. PL1 = propuesto por el participante.

3.- Menores costes de urbanización. Aquellas alternativas que garanticen la ejecución de las obras de urbanización con menores costes de urbanización. Se acreditará en base al cuadro de precios y presupuesto contenido bien del anteproyecto, bien del Proyecto de Urbanización, bien del presupuesto integrado en la Proposición jurídico-económica incluida en el sobre B si el Proyecto de Urbanización forma parte de un PAU tal y como establece el artículo 101. B) del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU). Se tendrá en cuenta respecto de soluciones técnicas iguales.

MÁXIMO 10 PUNTOS.

Se asignará la puntuación máxima al ofertante que acredite menor coste de ejecución y al resto de ofertantes se les asignará la puntuación con arreglo a la



siguiente fórmula.

$$P= 10 \times (C_{\min}/C_{\text{of}})$$

Donde: P = número de puntos. C_{min}= menor coste de urbanización entre las ofertas admitida. C_{of} = coste de urbanización de la oferta que se valora.

4.- Valoración de las propuestas que comprometan la realización asumiendo, expresa y razonadamente, un beneficio empresarial menor y más proporcionado por la promoción y gestión de la actuación.

MÁXIMO 10 PUNTOS.

Se asignará la puntuación máxima al ofertante que acredite menor beneficio industrial propuesto y al resto de ofertantes se les asignará la puntuación con arreglo a la siguiente fórmula y respecto del ofertante que haya quedado en primer lugar.

$$P= 10 \times (B/B_1)$$

Donde: P = número de puntos. B = beneficio industrial propuesto por el participante que haya quedado en primer lugar. B₁ = beneficio industrial propuesto por el participante. No obstante lo anterior, si algún licitador ofrece beneficio 0, será ese licitador quien sea acreedor de los 10 puntos, asignándose 0 al resto de los licitadores.

En caso de empate en la puntuación entre dos o más ofertantes, se atenderá por este orden a:

1. Mayor puntuación en la Calidad Técnica de la Alternativa.
2. Mayor puntuación en la Oferta Económica.
3. Menor plazo de ejecución
4. Mayor puntuación en las soluciones medioambientales.
5. Sorteo público.

Base XIX. Efectos de la aprobación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

La aprobación del Programa implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración Actuante y según el Convenio que perfeccione la adjudicación, no surtiendo efecto alguno la adjudicación hasta que éste haya sido formalizado.

El derecho a ejecutar un Programa de Actuación Urbanizadora se adquiere, por los particulares, en virtud de acto expreso, que deberá ser publicado. No obstante, cuando se presente una sola proposición particular solicitando la adjudicación, formalizada con todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo sin resolución expresa, el proponente podrá requerir al Municipio para que proceda directamente según lo dispuesto en los dos números anteriores



La adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará mediante la celebración de convenio urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 del RAETRLOTAU, a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otro, tanto por el Ayuntamiento como, en su caso, por aquellas otras personas que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución, y que podrá ser suscrito igualmente por las personas propietarias que quieran ser parte en el mismo.

En dicho convenio se harán constar, al menos, como obligaciones esenciales, la de que la obra se ejecute con arreglo a las previsiones del proyecto que las contemple, las condiciones y los compromisos de gestión y los plazos para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, las garantías que el urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento. Asimismo, se fijarán los plazos preclusivos para presentar, en su caso, los documentos técnicos rectificados en función de las condiciones establecidas en la adjudicación, así como los documentos de proyecto de urbanización y de reparcelación para proceder a su tramitación, si no hubiesen sido aprobados junto con el Programa de Actuación Urbanizadora.

No podrán introducirse en el convenio urbanístico determinaciones que no resulten de los acuerdos adoptados para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.

Tal como se dispone a su vez por el artículo 97.2 del RAETRLOTAU, con carácter previo a la suscripción del convenio la persona adjudicataria deberá haber aportado la garantía establecida en la Base V, consistente en, al menos, el 7% de los gastos de urbanización/PEM (exento IVA), a favor de la administración.

Una vez aprobado definitivamente un Programa de Actuación Urbanizadora, y con él la correspondiente propuesta de convenio, el Municipio emplazará a la persona adjudicataria para que aporte tal garantía y suscriba seguidamente el texto definitivo del convenio dentro del plazo de los quince días siguientes. El emplazamiento podrá contenerse en la misma resolución por la que se apruebe el Programa de Actuación Urbanizadora.

El Convenio Urbanístico será firmado por el Alcalde, el Urbanizador, el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, pudiendo elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite alguna de las partes, siendo los gastos derivados de su otorgamiento asumidos por el que así lo haga.

En caso de no suscribirse el Convenio en el plazo legal y/o reglamentariamente establecido, esto es, 15 días desde la notificación del emplazamiento tras la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, se estará al régimen establecido en los (art. 97.2 del RAETRLOTAU).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en estas Bases, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.



Si las causas de la no formalización del convenio urbanístico fueran imputables a la administración, ésta deberá responder frente al contratista respecto del daño que a éste pudiera haber causado, es decir, el coste total de la preparación de la alternativa técnica incluidos honorarios técnicos y de proyectos, pero, en ningún caso, respecto de expectativas futuras o cualquier clase de daño que no hubiere quedado materializado y/o fuese susceptibles de valoración económica, así como tampoco por daños morales.

La aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora Implicará la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

En cuanto a derecho de reintegro y subrogación, se estará a lo dispuesto por el artículo 98 del RAETRLOTAU.

Base XX.- Instrumentos urbanísticos a formular por el agente urbanizador.

El Agente Urbanizador redactará y someterá a la aprobación del órgano competente cuantos instrumentos urbanísticos sean precisos para la ejecución de la actuación.

Base XXI.- Cesión de la condición de agente urbanizador.

En lo formal, se estará a lo que establece el artículo 99 RAETRLOTAU:

El urbanizador podrá, en cualquier momento, solicitar autorización al órgano competente en el Ayuntamiento para ceder su condición a tercera persona que se subrogue en todas sus obligaciones respecto de aquél y de las personas propietarias de los terrenos. La solicitud, que deberá estar suscrita por la persona cedente y la tercera adquirente, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. La acreditación de que la persona cedente se encuentra al corriente de todas las obligaciones esenciales del convenio urbanístico suscrito.
- b. La acreditación de que la tercera adquirente reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases que la persona adjudicataria cedente.
- c. La garantía que la tercera adquirente deberá prestar o, en su defecto, la acreditación de que la garantía ya prestada quedará subsistente y afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por aquélla.
- d. El texto íntegro de la minuta de escritura pública que las partes proyecten firmar.

Para poder autorizar la cesión será necesario el acuerdo favorable del Ayuntamiento, además de acreditar en el expediente que no se produce perjuicio del interés general. La cesión se formalizará en escritura pública a las que se incorporará certificación de los acuerdos que la autoricen, no surtiendo efecto alguno frente al Ayuntamiento actuante hasta tanto no haya sido depositada la copia autorizada de la referida escritura en el mismo.

La denegación de la solicitud autorizará al órgano competente para acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a



nueva licitación, salvo que se considere más beneficioso para el interés general la continuación del contrato.

La cesión parcial, por tramo o porción minoritaria de la actuación, a la que serán aplicables las reglas de los números anteriores, requerirá que entre la persona cedente y adquiriente asuman frente órgano competente, solidaria o mancomunadamente, una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria.

Base XXII. Informe de evaluación ambiental.

Dado el ámbito de actuación, es legislación aplicable la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental.

En este sentido, los procedimientos administrativos de evaluación ambiental se regulan en el Título II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, que adapta al ámbito regional la legislación básica estatal establecida por la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental y su modificación por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, además de mejorar, precisar y desarrollar aquellos aspectos planteados con carácter básico.

Por otro lado, serán de aplicación tanto los Anexos I y II de la Ley 21/2013, como los anexos I y II de la Ley 2/2020, donde se incluyen más categorías de proyectos que la norma básica estatal, como norma adicional de protección y como forma de desarrollo adecuado a las singularidades de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con la Ley 2/2020, los procedimientos de evaluación ambiental se dividen en dos tipos: la evaluación ambiental estratégica de planes y programas (EAE), y la evaluación de impacto ambiental de proyectos (EIA). A su vez, cada uno de ellos presentará la variante simplificada y la ordinaria.

Las citadas leyes establecen que serán objeto de evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Ley 2/2020 establece en su artículo 13 que la evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven. Asimismo, indica que en los casos que los ámbitos territoriales de la evaluación ambiental estratégica del plan y la evaluación de impacto ambiental del proyecto derivado sean coincidentes podrá efectuarse de forma simultánea sendos procedimientos.

Base XXIII. Plazo de realización de actuaciones y de ejecución de los Programas de Actuación Urbanizadora.

1.- Se establecen los siguientes plazos máximos para cada una de las siguientes actuaciones:

A. La presentación del Proyecto de Urbanización, deberá tener lugar en el plazo de dos meses desde la suscripción del Convenio Urbanístico, salvo que sea



aportado junto a la Alternativa técnica.

- B. El inicio del procedimiento de selección para la contratación del Contratista ejecutor de las obras de urbanización (en caso de que no ejecute el agente) tendrá lugar en el plazo de dos meses desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del Pliego de Condiciones establecido al efecto, en virtud de lo prescrito en el 104 del RAETRLOTAU. La contratación del Contratista ejecutor de las obras de urbanización se producirá en el plazo máximo de 10 días desde la finalización del procedimiento de contratación.
- C. Dentro del plazo de un mes desde la apertura de las Propositiones jurídico-económicas (artículo 108.4 RAETRLOTAU), los propietarios de suelo podrán manifestar su discrepancia sobre la previsión de Costes de Ejecución (Gastos de Urbanización), pudiendo ejercitar el derecho a Informe Pericial establecido en dicho artículo 108.

Para expresar su disconformidad con el Porcentaje de aprovechamiento propuesto por el Urbanizador, podrá ejercitar la aplicación del derecho al abono en metálico (artículo 109.2 RAETRLOTAU) dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación del PAU (salvo la excepción establecida en el artículo 107 c) RAETRLOTAU).

- D. El Urbanizador redactará el Proyecto de Reparcelación y deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo tres meses desde la finalización del plazo para la opción de la modalidad de retribución. Si se hubiera fijado en el Programa de Actuación Urbanizadora la retribución en metálico al Agente Urbanizador, el Proyecto de Reparcelación deberá comenzar su tramitación en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del Programa.
- E. El inicio de las obras de urbanización deberá producirse en el máximo de un mes desde la Contratación de las Obras de Urbanización, en los términos establecidos en el artículo 104 del RAETRLOTAU, salvo que el urbanizador las ejecute por sí mismo, en todo caso en un máximo de un año desde la publicación del acuerdo de pleno de aprobación del Proyecto de Reparcelación, y siempre que se hayan obtenido todos los informes, permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución material de las obras. El inicio de las obras se acreditará mediante Acta de Replanteo suscrita por el Urbanizador, la Dirección Facultativa como representante de la Contrata y, por parte de la Administración, al menos por un Técnico municipal, con el contenido establecido en el artículo 105 del RAETRLOTAU.
- F. Las obras de urbanización deberán finalizar en el plazo máximo de cinco años, desde su inicio. La finalización de las obras se acreditará mediante el correspondiente Certificado Final de Obras expedido por la dirección facultativa de las mismas.

2.- El Plazo de Urbanización previsto se ajustará a lo establecido en el artículo 75.b) del RAETRLOTAU, esto es, se preverá el inicio de su ejecución material dentro del primer año de vigencia, y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.

No obstante, tal como se establece en ese mismo artículo, por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación



del Territorio y Urbanismo, podrán aprobarse prórrogas de dichos plazos.

Base XXIV. Penalizaciones.

1.- Las penalizaciones del Agente Urbanizador serán las Generales establecidas por la normativa urbanística (TRLOTAU), así como las reguladas en estas Bases de ordenación

2.- Sin perjuicio de lo anterior, si el Agente Urbanizador, por causas imputables al mismo:

- Incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del convenio, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales que permitiera apreciar la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución de la adjudicación (artículo 114.1. d) del RAETRLOTAU), conservando el derecho a ejecutar la garantía; o por la imposición de penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Incurriese en demora o incumpliese el plazo para la presentación de los instrumentos de planeamiento, obra y gestión, 0,003% del precio de adjudicación del Programa por cada día de retraso, hasta que se entregue.

Base XXV. Cumplimiento del Convenio.

El convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento, tras la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las obras de urbanización, el Agente Urbanizador realizará ofrecimiento formal al Ayuntamiento de la recepción de las obras de urbanización, previa remisión por el Urbanizador de la documentación que justifique el pago efectivo de las obras. Dicha recepción podrá ser total o parcial procurando la funcionalidad de la parte de obra que se recepcione, artículo 181.6 del RAETRLOTAU.

El procedimiento de recepción y plazo de garantía de las obras de urbanización, serán los establecidos en los artículos 135 y 136 del TRLOTAU y 181 a 185 del RAETRLOTAU.

Base XXVI. Modificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 bis. de la LOTAU, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, podrá acordar la modificación de los Programas de Actuación Urbanizadora, ante razones de interés público, y cuando se justifique correctamente la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:



- a. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer los objetivos de la programación, debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de los documentos técnicos, ocasionados por una deficiente o insuficiente información facilitada por las Administraciones Públicas o empresas de servicios.
- b. Inadecuación del programa de actuación urbanizadora por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del programa de actuación y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto de urbanización.
- c. Fuerza mayor o caso fortuito, que hiciesen imposible la ejecución del programa de actuación en los términos inicialmente definidos.
- d. Necesidad de ajustar las determinaciones del programa a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad surgidas con posterioridad a su adjudicación.
- e. Cambio de planeamiento o suspensión de licencias por causa justificada de interés público, entendiéndose como tal una nueva ordenación que responda a necesidades sobrevenidas de los usos y actividades a implantar.
- f. Conveniencia de la división en fases de la obra de urbanización para facilitar la recepción y entrada en servicio anticipada de una parte de las mismas.

No obstante, las eventuales modificaciones antes descritas no podrán realizarse en ningún caso con el fin de:

- a. Ampliar el objeto del programa de actuación urbanizadora a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo y que no puedan comprenderse en los supuestos del apartado anterior.
- b. Alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, debiendo limitarse la modificación a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales del programa de actuación urbanizadora aprobado.
 - 2. Cuando la modificación suponga un incremento o disminución del aprovechamiento de la actuación que exceda del veinte por ciento del originario.
 - 3. En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado alternativas técnicas o proposiciones jurídico-económicas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento serán de obligado cumplimiento



para el urbanizador y los propietarios.

En cualesquiera otros eventuales supuestos a los regulados en los supuestos recogidos en el apartado primero del artículo 125 bis, de ser necesario que la actuación urbanizadora se ejecutase en forma distinta a la programada inicialmente, deberá procederse a la resolución del programa en vigor y, posteriormente, a la tramitación de otro, bajo las condiciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 125 bis. de la LOTAU.

Base XXVII. Resolución.

Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las establecidas en el artículo 114 de RAETRLOTAU:

- a. La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.
- b. Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.
- d. La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.
- e. Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.
- f. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.
- g. Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

Con relación a la anterior letra f), se establece expresamente como obligación esencial cuyo incumplimiento podrá ser causa de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora, el incumplimiento reiterado del deber de proporcionar información impuesto al Agente Urbanizador, en los términos que se recogen en la Base XXIX del presente documento.

El procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación



Urbanizadora se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.
- b. Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.
- c. Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.
- d. Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos previstos legalmente.

La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico. El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los ocho meses siguientes a su inicio.

En el supuesto de resolución del procedimiento de adjudicación, será de aplicación lo establecido en el art.116 RAETRLTAU.

Esto es, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, que la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá además, y cuando proceda:

- a. Declarar, de conformidad con el informe previo de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuya persona propietaria haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.
- b. Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los



que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir éstas en el régimen propio de las actuaciones edificadoras.

- c. Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación de los terrenos en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:
 1. La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a las personas propietarias de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa Modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora cancelado.
 2. La compensación que sea pertinente a las personas propietarias que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo urbanizador, cuando ésta proceda.
- d) Incoar, en su caso, los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Base XXVIII. Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la Legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y, supletoriamente la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios y Contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también la Administración requerir cualquier tipo de información al Agente Urbanizador, en relación con el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora. Dicho requerimiento habrá de ser atendido en un plazo no superior a quince días, y de no ser posible su cumplimiento en ese plazo, así deberá expresarlo al Ayuntamiento, motivando suficientemente las causas de dicha imposibilidad.

El incumplimiento reiterado por parte del Agente Urbanizador de su deber de proporcionar información en relación con el desarrollo y ejecución del PAU, facultará a la administración para resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114.1.g. del RAETRLOTAU, y la Base XXVIII, con derecho a conservar la garantía de promoción aportada por aquél.

Asimismo, en el ejercicio de las facultades de dirección, control, interpretación e impulso de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, el Ayuntamiento podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, como incidencia propia de su



desarrollo, la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución material de la actuación cuando concurran circunstancias sobrevenidas que afecten de forma relevante a su normal desenvolvimiento y hagan imposible o notablemente dificultosa la continuación de las obras en los términos inicialmente previstos.

Dicha medida podrá adoptarse de oficio por el Ayuntamiento cuando existan razones de interés público debidamente justificadas, en particular las derivadas de la necesidad de garantizar la adecuada ordenación del desarrollo urbanístico, la coordinación con otras actuaciones o la existencia de condicionantes técnicos, jurídicos o sectoriales que incidan de forma determinante en la ejecución. Asimismo, podrá acordarse a instancia del urbanizador o de personas interesadas cuando se ponga de manifiesto la concurrencia de causas no imputables a aquél, tales como el transcurso de los plazos necesarios para la obtención de autorizaciones, informes o pronunciamientos preceptivos de otras Administraciones públicas u organismos sectoriales, la falta de disponibilidad o retrasos en la ejecución de infraestructuras, servicios o suministros cuya provisión corresponda a Administraciones públicas o compañías suministradoras, la imposibilidad material o jurídica sobrevenida, la concurrencia de supuestos de fuerza mayor o cualesquiera otras circunstancias excepcionales ajenas al riesgo ordinario de la actuación que incidan de forma significativa en su viabilidad o ejecución, incluido el impago de los costes de urbanización.

La solicitud que, en su caso, se formule deberá ir acompañada de la documentación justificativa suficiente para acreditar la realidad y alcance de las circunstancias alegadas, sin que su presentación genere derecho automático a la suspensión pretendida, correspondiendo en todo caso al Ayuntamiento la apreciación de su procedencia en atención al interés público y a las circunstancias concurrentes.

La adopción de la suspensión requerirá la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que deberán constar informe técnico y jurídico sobre su procedencia, alcance y efectos, así como, cuando proceda, trámite de audiencia al urbanizador, a las personas propietarias y a los demás interesados afectados. El acuerdo que se adopte deberá ser motivado y determinará el alcance de la suspensión, su duración y sus efectos sobre la ejecución del Programa.

La suspensión tendrá carácter temporal y se limitará al tiempo estrictamente necesario para la desaparición de las causas que la motivaron, sin que pueda exceder de un plazo máximo de dos años. Excepcionalmente, podrá acordarse una única prórroga, por un plazo máximo adicional de dos años, mediante acuerdo motivado del Ayuntamiento cuando persistan dichas circunstancias.

La suspensión determinará la interrupción del cómputo de los plazos de ejecución del Programa durante el tiempo en que se mantenga, reanudándose dichos plazos, por el tiempo restante, una vez desaparezcan las causas que la motivaron o, en todo caso, por el transcurso del plazo máximo de suspensión y, en su caso, de su prórroga.

Base XXIX. Jurisdicción Competente.

Es competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de



las cuestiones que puedan suscitarse en la preparación, resolución y ejecución del Convenio entre la Administración y el Agente Urbanizador seleccionado en pública concurrencia.

Base XXX. Contratación obras de urbanización.

El agente urbanizador podrá ejecutar directamente las obras de urbanización o contratar la ejecución de las mismas, en cuyo caso, lo hará de acuerdo con normas generales de la LCSP, TRLOTAU y RAETRLLOTAU. Concretamente cuando dicho agente no ejecute las obras, la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 RAETRLLOTAU:

- a. La contratación de las obras de urbanización podrá efectuarse de manera parcial, mediante su división en lotes, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, sin que quepa fraccionarlas con el sólo propósito de eludir los requisitos establecidos por la ley reguladora de los contratos del sector público.
- b. Cada contratación requerirá la elaboración de un pliego de condiciones en el que se se precisen, como mínimo, las siguientes:
 1. Presupuesto de Licitación de las obras de urbanización, que será, como máximo, el presupuesto de contrata establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. En el caso de que no se licite la totalidad de las obras, se aplicará un principio de proporcionalidad y la suma de las sucesivas licitaciones no podrán exceder esta cantidad.
 2. Plazo para presentación de ofertas que, como mínimo, será de un mes a contar desde la última publicación del anuncio de la convocatoria e identificación del lugar en que deberán depositarse.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrado, selladas y firmadas en todas sus hojas por el contratista, de cuya entrega se facilitará justificante por el urbanizador. El contratista deberá depositar igualmente, en sobre cerrado, en el Registro municipal, copia de la hoja resumen del presupuesto debidamente sellada y firmada.

3. Características del contratista y, en concreto, las relativas a la capacidad de obrar y a la solvencia económica, financiera y técnica, así como a la no afectación por prohibición legal alguna para contratar con las Administraciones públicas.
4. Criterios ponderados que regularán la adjudicación.
- d. El pliego de condiciones deberá ser aprobado con carácter previo por la Administración actuante, que deberá resolver sobre él en el plazo de veinte días desde su presentación, entendiéndose automáticamente aprobado por el mero transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa alguna.
- e. El contrato deberá adjudicarse por procedimiento abierto, al que deberá admitirse a todo contratista que reúna las condiciones requeridas y cuya convocatoria se anunciará en la forma y con los requisitos establecidos en las bases y, en su defecto, para el contrato de obras públicas en la legislación de contratos del sector público. La Administración actuante podrá autorizar la



utilización de otros procedimientos cuando razones de interés público lo aconsejen.

- f. La selección del contratista por el urbanizador será comunicada a la Administración actuante a los efectos de su aprobación por ésta, que deberá otorgarla cuando el contratista y la proposición por éste formulada reúnan todos los requisitos legales, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación recibida, transcurrido cuyo plazo se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.
- g. Las relaciones entre el urbanizador y el contratista se regirán, en todo lo relativo al cumplimiento y liquidación del contrato, por el Derecho privado. Aun cuando se siga el procedimiento de contratación regulado en este precepto, el responsable de la ejecución del Programa será en todo caso el agente urbanizador adjudicatario del mismo.

Base XXXI. Modos de impugnación de las Bases.

Siendo el acuerdo de aprobación de las bases una resolución administrativa, contra dicho acuerdo de aprobación de las bases podrá interponerse:

1.- Recurso POTESATIVO DE REPOSICIÓN conforme lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó la Resolución de aprobación de las bases, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al del recibo de dicha notificación o directamente impugnar el acto ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara. Significándole que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Transcurrido tal plazo únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión. Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no cabrá de nuevo dicho recurso.

2.- Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998. De 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución de aprobación de las bases o en su caso, a contar desde la notificación expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.



ANEXO 1. MODELO DE TEXTO AVAL BANCARIO GARANTÍA DE PROMOCIÓN

La Entidad _____ (Razón social de la Entidad de crédito), con CIF _____, con domicilio en C/ _____ CP _____, localidad de _____, y en su nombre D _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

De forma tan amplia como en derecho se requiera, con carácter incondicional e irrevocable y con renuncia expresa a los beneficios de división orden y excusión, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Yunquera de Henares en virtud de lo dispuesto por el TRLOTAU art 110.3, en concepto de garantía del 7% del PEM (exento IVA), respecto de las obras de Urbanización del PAU del Sector S-1.

El Banco realizará el pago en favor del Excmo. Ayuntamiento de Yunquera de Henares como Beneficiario a mero requerimiento de éste dirigido al Banco por el importe antes señalado. El pago se efectuará mediante el abono del valor en los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha del requerimiento que realice el Beneficiario, en la cuenta corriente indicada en el requerimiento que curse el Beneficiario.

Este aval se mantendrá en vigor hasta la recepción de la obra urbanizadora del Sector, momento en el cual será devuelto el mismo a lo que se obliga el afianzado.

El presente aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el número _____.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. LA NAVA

CUENTA GENERAL 2025

2806

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://eatimlanava.sedelectronica.es>].

En La Nava, a 22 de octubre de 2026, El Alcalde, D. Fernando Moreno Guisado